



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Segundo Año de Ejercicio Legal

Segundo Periodo de Receso

AÑO 2009

LX Legislatura

Núm. 085

Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones de la
Sexagésima Legislatura Constitucional

Celebrada el 1 de Octubre de 2009

Daniel Gurrión Matías
PRESIDENTE

Guadalupe Rodríguez Ortiz
Isabel Carmelina Cruz Silva
Felipe Reyes Álvarez
INTEGRANTES

Hora de inicio: 14:44
Asistencia: 37 Diputados
Inasistencias:
Permisos: 5.

Sumario

- LECTURA DEL DECRETO DE APERTURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ.
- DICTÁMENES DE COMISIONES.
- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ASISTENCIA.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, López Bautista Gregorio, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Valencia García Oscar, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariaga Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Zárata González Silvia Estela.

Le informo ciudadano Presidente que hay cinco solicitudes de permisos para no

asistir a esta sesión de los Diputados Alfredo Ahuja Pérez, Antonio Amaro Cancino, Cristóbal Carmona Morales, Juan Bautista Olivera Guadalupe, y la Diputada Francisca Pineda Vera.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Solicitudes de permisos concedidas de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción primera del artículo veinticinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputada Secretaria?

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se declara abierta la sesión y solicito a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para la declaratoria de apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL”.

Se solicita a los asistentes tomar asiento.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al proyecto de Decreto.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy primero de octubre del año dos mil nueve, su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 1 de octubre de 2009.

DIP. DANIEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES
SECRETARIO

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ
SECRETARIO
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial, y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría, para conocimiento del Pleno, dar cuenta con el orden del día que ya fue aprobado por la Diputación Permanente en sesión celebrada el 29 de septiembre pasado y a la que se sujetará la sesión de Pleno el día de hoy.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

ANTEPROYECTO DE ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGRARIOS, EN EL QUE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA NO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA DESAPARICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

2.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

a) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

b) Dictamen con proyecto de Decreto que abroga el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal.

c) Dictamen con proyecto de Decreto que abroga la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, y la Ley que crea el Patronato de las Unidades de los Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca.

d) Dictamen con proyecto de Decreto que abroga el Decreto 240 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, mediante el cual se aprobó la Ley que crea el "Instituto de Investigaciones Sobre Benito Juárez y la Reforma", como un Organismo Público Descentralizado.

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA.

a) Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación.

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

a) Dictamen con proyecto de Decreto relativo al Reconocimiento Oficial de la comunidad denominada ATAYIKI CUQUILA, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS MIGRATORIOS.

a) Dictamen con proyecto de Acuerdo relativo a los Puntos de Acuerdo emitidos por los Congresos de los Estados de Chihuahua y Aguascalientes, en los que emiten atento exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a las instancias competentes, para que el Comité Técnico del Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, efectúe el pago total del apoyo social en una sola exhibición.

b) Dictamen con proyecto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1964), para el pago total del apoyo social en el ejercicio 2010 en una sola exhibición.

3.- LECTURA DEL DECRETO DE
CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

**El Diputado Presidente Daniel Gurrión
Matías (PRI):**

Se pasa al primer punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO
POR EL CIUDADANO DIPUTADO
FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ASUNTOS
AGRARIOS, EN EL QUE PRESENTA
PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL
CUAL SE SOLICITA AL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN, LA NO
APROBACIÓN DE LA PROPUESTA
DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA**

4441

DESAPARICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al oficio.

El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Remito a usted punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Honorable Congreso de la Unión, para que no apruebe la propuesta del Ejecutivo Federal para la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que esta acción trastoca la Constitución Federal de la República, y en consecuencia, afecta derechos de los campesinos del país.

Por lo que solicito a usted, sea tomada en cuenta mi solicitud en el próximo Periodo Extraordinario de Sesiones que se celebre.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ

DIP. FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ASUNTOS AGRARIOS
RÚBRICA

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al Diputado Floriberto Vásquez.

El Diputado Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Gracias ciudadano Presidente de la Mesa Directiva.

Con el derecho que me otorgan los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, para que sea tratado y aprobado por obvia y urgente resolución, iniciativa con punto de acuerdo mediante el cual esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, solicite respetuosamente para que en el ámbito de su competencia, los ciudadanos Diputados de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, NO APRUEBEN la propuesta formulada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal por el cual desaparece la Secretaría de la Reforma Agraria, lo anterior, ya que existen rezagos y conflictos agrarios con impacto social y económico, en específico para los núcleos agrarios e indígenas en el país y, principalmente en nuestro Estado de Oaxaca.

Remítase a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, formulándose atenta invitación para que, de acuerdo a su competencia, hagan suyo el presente Decreto y, de ser así, lo remitan en los mismos términos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo anterior con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En la historia contemporánea de México, la Reforma Agraria ha forjado un proceso de desarrollo político-social, el cual podemos concebir en dos grandes etapas: el reparto agrario, que abarca del año 1915 a 1992.

El ordenamiento o certificación de los derechos agrarios que se da del año 1992 al 2006, de manera oficial; a lo largo de este proceso, en la actualidad podemos decir que el Estado de Oaxaca cuenta con una superficie de 9 millones 536 mil 400 hectáreas, de las cuales 7 millones 617 mil 717 hectáreas son de propiedad social, que representan el 79.8% de la superficie total de la entidad federativa.

La superficie social del Estado de Oaxaca comprende mil 547 núcleos agrarios, de los cuales 844 son ejidos y 703 comunidades, no obstante que el número de comunidades agrarias es numéricamente inferior al número de ejidos, en superficie son inmensamente superiores, esto se debe a que Oaxaca es un Estado eminentemente rural e indígena, desde el punto de vista social y de la distribución de la tierra.

Lo anterior le concede a la entidad una connotación diferente a los sujetos de derechos agrario, respecto a campesinos de otras entidades, situación que agregando los derechos ancestrales en que se fundan la mayoría de las veces la propiedad de las tierras de los grupos indígenas, y su concepción antropológica del territorio, se contraponen a las resoluciones administrativas de las autoridades agrarias, trayendo consigo una condición y contexto que provoca el rezago económico-social de los pueblos, basado en la presencia de conflictos agrarios que en la medida de su desatención se agudizan y ponen en

riesgo la estabilidad social en las diferentes regiones de la entidad.

Estadísticamente, el Estado de Oaxaca registra un alto índice de pérdidas de vidas humanas, heridos, desplazados, encarcelados, y afectaciones a la paz pública, provocados por los conflictos agrarios.

Según datos de la Secretaría de la Reforma Agraria en Oaxaca, están contabilizados más de 300 conflictos agrarios, de los cuales 53 representan un alto riesgo de que deriven en enfrentamientos y que exponen la paz social.

Los factores que intervienen en los conflictos son de diversa índole, algunos son propios de la materia agraria y otros resultan ajenos a ésta, pero en ambos casos interactúan en una realidad social, los cuales se agudizan particularmente en Oaxaca y hacen que los conflictos agrarios en el Estado tengan grados de dificultad muy complejos.

Las instituciones del sector agrario tienen un inventario que puede aumentar su número en cualquier momento, ya que hay conflictos en estado inactivo que en cualquier instante pueden activarse por la actuación de cualquiera de los factores propios o externos que inciden en la definición de la tenencia de la tierra.

Cabe señalar que el origen institucional de los conflictos agrarios, tanto a nivel nacional como en el Estado de Oaxaca, tienen a su principal actor en la Secretaría de la Reforma Agraria que fue la instancia que integró los expedientes agrarios de los ejidos, comunidades y colonias, para que el Ejecutivo emitiera su resolución presidencial y fue la

institución encargada de la ejecución de la misma y el deslinde de las tierras de los núcleos agrarios, lo anterior la hace indispensable dado el conocimiento y actuación de ésta en los conflictos y la atención a los rezagos.

En la competencia de los Tribunales Agrarios reside la posibilidad de resolver los conflictos en materia agraria, cuando esto no se logra es mediante la conciliación entre las partes en conflicto y a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y con la participación de los Gobiernos locales como las comunidades y sujetos de derecho agrario tienen acceso a algunos programas de desarrollo económico, implementados mediante la contraprestación por la vía de proyectos productivos o en efectivo, según sea el caso, como el Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios, FAPPA por sus siglas, y COSOMER, Conflictos Sociales en el Medio Rural, y otros programas con población objetivo, fuera de conflictos pero que sin lugar a dudas apuestan al desarrollo del medio rural, como es el caso del Programa Joven Emprendedor Rural, Fondo de Tierras y el PROMUSAG, Programa de la Mujer en el Sector Agrario.

Por lo tanto, la Secretaría de la Reforma Agraria es la Institución Federal encargada, además de atender los conflictos agrarios pendientes, que tiene que ver con todo lo relacionado a la organización económica, el desarrollo rural y productivo del campo, acelerando la incorporación de las familias campesinas al desarrollo productivo del país.

Esta dependencia, como es la Secretaría de la Reforma Agraria, con presencia en los más de 30 mil ejidos y comunidades

agrarias del territorio nacional, con su desaparición se afectaría de manera grave la atención hacia los núcleos agrarios, ya que ningún área de la administración pública federal tiene las funciones y atribuciones de ésta en el sentido de atender la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, y el desarrollo económico de los núcleos agrarios, por lo que considero que la propuesta formulada en el sentido de que sus funciones sean absorbidas por la SEDESOL y la SAGARA no es viable, ya que éstas no tendrán la capacidad ni la disponibilidad para desempeñar oportunamente y de manera eficiente estas funciones, dada la carga de trabajo que tendrían, asimismo, si dichas Secretarías no han podido resolver sus propias demandas del campo y sociales, resulta entonces fuera de lugar que además tengan en sus manos la atención de los conflictos agrarios.

Por otro lado, la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria no representa un impacto económico que favorezca la economía del país, ni representa un ahorro que la salve, ya que según datos manifestados por el Titular de dicha Secretaría, del total de los recursos que les asignaron este año, el 86% se canalizó a programas sociales y sólo el 14% correspondió a gastos operativos.

Si se deja de llevar los beneficios de desarrollo social y económico que en la actualidad se destinan con el presupuesto de la Secretaría a la población en el medio rural, se dejaría desprotegida una gran parte de este sector en el país.

Ante esta realidad y condiciones en el medio rural, consciente y preocupado del destino del agro mexicano y sus consecuencias sociales y económicas, en

virtud de la propuesta que el Titular del Poder Ejecutivo Federal plantea respecto de la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado para que sea tratado por obvia y urgente resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, solicita respetuosamente para que en el ámbito de su competencia, los ciudadanos Diputados de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, no aprueben la propuesta formulada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el cual desaparece la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lo anterior, ya que existen rezagos y conflictos agrarios con impacto social y económico, en específico para los núcleos agrarios e indígenas en el país y principalmente en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, formulándose atenta invitación para que de acuerdo a su competencia hagan suyo el presente Decreto y, de ser así, lo remitan en los mismos términos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Es cuando señor Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Gerardo García Henestroza.

El Diputado Gerardo García Henestroza (PAN):

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

Es importante lo que acaba de comentar el compañero Diputado Floriberto, pero yo me preguntaría tres cosas, que creo que es importante aclarárselos, y de esta manera poder analizar su propuesta.

Yo no sé si el compañero Diputado ya haya leído o haya visto la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, en primer término yo quiero decirle al compañero Diputado que los programas que acaba de hacer mención no van a desaparecer, que los conflictos agrarios se van a seguir atendiendo, no hay porque preocuparse.

Voy a poner a consideración de ustedes el concepto que comprende la iniciativa del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, respecto a la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria, y así como sus alcances y consecuencias legales que pudiesen tener.

En primer término es relevante señalar la naturaleza jurídica de la propuesta, se trata de una iniciativa que hace el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo que establece el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en tal virtud, la misma con fecha 15 de septiembre del presente año fue enviada a la Cámara de Senadores, para los efectos de análisis, discusión y aprobación en su caso, se tiene conocimiento hasta estos momentos que ya fue turnada para tales efectos a las Comisiones Unidas de Gobernación y de

4445

Estudios Legislativos. Ahora, el Diputado Floriberto hace mención que casi es un hecho que ya esta iniciativa tenga que pasar en sus términos, yo le aclaro aquí al compañero Diputado que el Congreso tiene la facultad de aprobarla en sus términos, puede también rechazarla o bien modificarla para efectos de su aprobación, y ello implicaría que solo en el segundo supuesto de la Secretaría de la Reforma Agraria, no desapareciera, en los otros dos supuestos se determinaría aprobando la iniciativa, ordenándose en consecuencia la publicación del Decreto correspondiente, ahora bien, al respecto es necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para ello, en caso de que dicho Decreto sea aprobado con los términos propuestos por el Ejecutivo Federal, se trata esta iniciativa de una reorganización del sector público que tiene como objetivo evitar la duplicidad de funciones y reducir costos de operación, como consecuencia implica la necesidad de una reestructuración administrativa, implementando una serie de importantes medidas en que su conjunto representan una estrategia integral para la racionalización del gasto público, tales circunstancias representan una oportunidad óptima para fortalecer la administración pública federal, agrupando en forma congruente el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias involucradas y reformar aquellos aspectos que se encuentren obsoletos.

En este contexto la presente iniciativa plantea la desaparición de la Secretaría de la Función Pública, Reforma Agraria y Turismo, sin embargo, es preciso puntualizar que se trata de la supresión

de las estructuras administrativas de estas dependencias, más no de eliminar las funciones que tienen asignadas, mucho menos de soslayar la importante función administrativa a su cargo, el objetivo es hacer más con menos, aprovechando estructuras existentes y evitando además posibles duplicidades; de esta manera las funciones fundamentales de dichas dependencias, más no al gasto administrativo que hoy representan se trasladarían a otras secretarías a fines.

Por otra parte, se establecen mecanismos y plazos específicos a fines de que los recursos destinados al servicio de las dependencias que desaparecen, así como sus asuntos en trámite sean transmitidos a las dependencias que las sustituyen, debe insistirse que la iniciativa no implica un menoscabo en las funciones sustantivas, que las leyes asignan a estas secretarías, y tampoco significa una disminución en el nivel de atención a los intereses colectivos que tienen conferidos, sino que únicamente propone nuevas formas de organización más eficientes, en términos generales el criterio que se ha optado para elegir a las dependencias que asumirán las funciones de las que desaparecerían, es de seleccionar los ramos administrativos que funcionalmente resultan más compatibles.

Por lo que la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria, debe decirse que en 1992 en la reforma del artículo 27 constitucional, el constituyente permanente declaró concluido el reparto agrario y por ende la dotación de tierras a ejidos y comunidades, así como la creación de centros de población funciones que tenía a su cargo a la Secretaría de la Reforma Agraria, de hecho, en el régimen transitorio de la

reforma citada se dispone que dichos asuntos tenderían a desaparecer, pues esa dependencia únicamente tendría a su cargo la atención de aquellos que estuvieran pendientes; al respecto es importante señalar que el actual artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en las fracciones II y III, aún contemplan dichas atribuciones lo que en la presente iniciativa del Decreto se pretende corregir.

La legislación agraria vigente establece que en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria se concentra en funciones como la de administrar los terrenos nacionales y baldíos, así como el ordenamiento de la propiedad rural, en paralelo en el ámbito de sus respectivas competencias la procuraduría agraria, los tribunales agrarios tienen a su cargo la defensa y la representación de ejidos y comunidades, así como la resolución y atención de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de aquellos, de manera acorde en la evolución de las funciones de estas dependencias y la necesidad de vincularlas con el desarrollo de las comunidades rurales y con las acciones gubernamentales en materia de regularización de la tenencia de la tierra, se propone la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria, y la transferencia de sus funciones a la Secretaría de Desarrollo Social.

La propuesta es congruente Diputado Floriberto, puesto que la Secretaría de Desarrollo Social tienen competencia en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así mismo ejecuta programas para sectores sociales desprotegidos, lo que se complementaria con las funciones

del ordenamiento de la propiedad rural y la atención de conflictos agrarios que actualmente realiza la Secretaría de la Reforma Agraria, es pertinente dejar en claro que la iniciativa establece de forma genérica, que la Secretaría de Desarrollo Social aplicaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia agraria con el objeto de otorgarle las facultades suficientes para atender aquellos asuntos que si bien se originaron al amparo de ordenamientos agrarios y que ya se encuentran abrogados, hoy en día pudieran requerir una resolución jurídica.

Por otra parte, se pretende que los programas a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria como son FAPPA, PROMUSAG, FONORDE, COSOMER, FORMAR, joven emprendedor, también sean ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social, y en tanto el Registro Agrario Nacional formaría parte de su estructura orgánica, no desaparece el Registro Agrario Nacional, en el mismo sentido la iniciativa también considera que las acciones a realizar en el caso de ser aprobada, se propone un plazo de noventa días, durante el cual la Reforma Agraria y SEDESOL deberán elaborar inventarios sobre los recursos asignados y relaciones sobre los asuntos pendientes que tienen a su cargo, dado que algunos de los objetivos de la reestructuración es la racionalización del gasto público, solo se transfieren los recursos estrictamente necesarios, para que las dependencias ejerzan sus nuevas funciones, otro aspecto importante a señalar es que en todo momento se respetaran íntegramente los derechos de los trabajadores, que concluyan su relación laboral con el gobierno federal en términos del marco jurídico aplicable, estableciéndose mecanismos para que los

trabajadores obtén por el retiro voluntario o la indemnización en los casos que resulte procedente; así mismo se apoyaría en otros dos aspectos importantes de manera directa a los trabajadores que se separen del sector público para que continúen su vida productiva y se extenderá temporalmente la cobertura de los servicios médicos a través del ISSSTE.

Con el propósito de mantener la uniformidad del orden jurídico, se dispone que todas aquellas referencias que en las disposiciones normativas se hagan a las dependencias que desaparecieron, se entenderán hechas a las dependencias que las sustituyen o que asumen sus funciones. Por último, dicha iniciativa de Decreto señala con toda claridad en sus artículos transitorios, los términos, las etapas y los tiempos para la transición que implica la transferencia de los recursos humanos materiales y financieros de una secretaría a otra.

En virtud de lo anteriormente expuesto se puede concluir validamente que se trata una vez más de una propuesta responsable del Ejecutivo Federal y que de aprobarse no se repartiría perjuicio alguno, puesto que resulta evidente que se están considerando dos aspectos muy importantes, como son en primer término de la relación laboral de los trabajadores así como el estado de trámite de los asuntos que actualmente se son competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo tanto los sujetos agrarios que reciban servicios, programas y que actualmente tienen en trámite algún asunto, competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, no tienen porque preocuparse, en caso de que esta desaparezca, todos los asuntos de su competencia serán atendidos por la

Secretaría de Desarrollo Social. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Floriberto Vásquez Vásquez.

El Diputado Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):
(Desde su curul)

Indudablemente que el objetivo es en el aspecto económico, en el aspecto financiero, que con esta crisis que atravesamos a nivel nacional e internacional, el punto medular es el económico, por eso, en el punto de acuerdo y en las consideraciones hemos señalado que solo el 14% del Presupuesto que maneja la Secretaría de la Reforma Agraria, se va a gastos operativos, es decir, en realidad es poco el ahorro que se pretende hacer con esta desaparición de la instancia que se menciona.

Yo creo, pienso, compañeros Diputados y compañeras Diputadas, que tenemos mucho que aportar nosotros a la paz social de Oaxaca, tenemos mucho que abonar a la estabilidad política y social de las comunidades, porque los conflictos agrarios en Oaxaca cobran mucha relevancia, y también queremos mencionar que desde nuestra óptica hay dos méxicos, el del Norte y el del Sur, tal vez en el norte ya no sea necesario que exista la Secretaría de la Reforma Agraria, porque es otro nivel de desarrollo, lamentablemente; pero en el Sur, estados como Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Veracruz, tenemos todavía muchos asuntos, muchos conflictos que atender, por eso es la petición a este Honorable Congreso, para que este Punto de Acuerdo sea aprobado,

y así mismo, se envíe a los Congresos de los Estados, el Decreto correspondiente, y que a su vez lo analicen, porque consideramos que si es necesaria esta atención de manera preferente en Oaxaca, por los conflictos agrarios que existen, que lamentablemente desemboca en muertes, en desplazados, en encarcelados.

Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Gerardo García Henestroza.

El Diputado Gerardo García Henestroza (PAN):
(Desde su curul)

Nada más para explicarle a mi compañero Diputado Floriberto, yo no sé si no me expliqué bien o no me entendió, pero le vuelvo a repetir, los programas que tiene la Reforma Agraria no van a desaparecer, los conflictos agrarios se van a seguir atendiendo, lo que se pretende hacer es una reducción al gasto administrativo exclusivamente; entonces, si tenemos problemas en Oaxaca de conflictos agrarios, yo siempre lo he manifestado, no ha sido por la responsabilidad del Gobierno Federal, el Gobierno Federal tiene el programa de COSOMER, y ahí está el dinero, que no ha habido la disposición por parte del Gobierno del Estado a través de la General de Gobierno para atenderlos, es otro asunto, pero yo lo que aquí quiero dejar claro es que es necesario que entendamos que la Secretaría de la Reforma Agraria va en el sentido de que no desaparecen sus funciones, administrativamente va a haber una

reducción y los trabajadores podrán recurrir al retiro voluntario o que los puedan indemnizar. Eso es todo.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Heraclio Juárez Martínez.

El Diputado Heraclio Juárez Martínez (PRI):
(Desde su curul)

Presidente Todos sabemos que Oaxaca es uno de los Estados con más rezago en los conflictos agrarios, por ello como integrante de la Comisión de Asuntos Agrarios, el punto de acuerdo que propone el Presidente de la Comisión, se vaya a la Comisión de Asuntos Agrarios para su análisis, es un propuesta señor Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra el Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):
(Desde su curul)

Sin duda que Oaxaca tiene muchos problemas por resolver en el ámbito agrario, y que si bien es cierto, en muchas ocasiones se resuelve la parte legal pero no se resuelve la parte social porque hay muchos factores, pero por otro lado cabe señalar que es responsabilidad del Gobierno Federal, contra lo que diga el Diputado Henestroza, de resolver este caso, el Gobierno Estatal contribuye para la conciliación de las partes porque por esa vía se han resuelto, y me consta que

4449

existieron y existen hasta en tanto no se resuelva el problema de la desaparición de la Reforma Agraria, funcionarios públicos que para que no desapareciera la Reforma Agraria y el trabajo, contribuyeron con los pseudo líderes, llámese del régimen de los bienes comunales o ejidales, para promover conflictos agrarios, pero no habría que olvidar que es una responsabilidad federal; y en ese tenor comparto que es necesario que se lleve a la Comisión de Asuntos Agrarios, para que ahí podamos analizar a fondo el tema y no hay que olvidarse que hoy en día también habría que tocar el tema de los Tribunales Unitarios Agrarios, donde repito, se quedan estancados después de su veredicto, después de su dictamen, en la ejecución, en el terreno de las vías por las que hayan dictaminado.

Entonces, es prudente llevarlo a la Comisión para que de esta manera podamos darle más cobertura, más fuerza a esta propuesta del Diputado Floriberto Vásquez, los pros y los contras analizarlos, y es cierto, a lo mejor ahí podría dictaminarse alguna otra resolución.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Con su permiso señor Presidente, compañeras Diputados, compañeros Diputados.

En relación al tema que se trata, voy a exponer lo siguiente en estos términos. Se expone en esta Tribuna uno de los

problemas más difíciles de todo el México independiente y nuestra actual República, la historia de México se ha basado en la historia de su tierra, los que precisamente han llevado a cabo la guerra de Independencia y de Revolución Mexicana son los grupos indígenas y particularmente los campesinos pobres, y por eso en el tema que hoy se trata, quiero manifestar que ninguna política pública actual ha atendido a los grupos indígenas y a los campesinos, todo ha sido demagogia, falta de un proyecto político a nivel estatal, sabemos que hay muchos conflictos agrarios por la tenencia de la tierra, mientras que en el norte se disputan y hay controversia en los productos, en el sur todavía estamos peleando pedazos de tierra, y esto tiene una comprensión, el sureste ha sido de los más abandonado por los Gobiernos federal y estatal, no hay proyecto para los campesinos.

Primero, aquí en Oaxaca existe la Junta de Conciliación de Agraria, que se trata de conciliar los problemas colectivos de manera conciliatoria, que también ha resultado un elefante blanco, porque si no hay recurso y no hay proyecto y no hay programa para la solución de esos conflictos agrarios en los 844 ejidos y las 703 comunidades, seguimos en las mismas condiciones.

Nosotros que cruzamos los campos y atendemos los conflictos y los reclamos agrarios, vemos con profunda tristeza que no hay atención a nivel estatal. La Junta de Conciliación Agraria no tiene presupuesto, no tiene los elementos para satisfacer los conflictos o para resolver, a nivel federal tenemos la Procuraduría Agraria, que se encarga también de conciliar los conflictos, tenemos los Tribunales Agrarios a nivel de

jurisdicción que se encarga de resolver, y efectivamente hay una falla en el sistema legislativo agrario, que finalmente resuelven pero no se pueden ejecutar las sentencias, y todo nos lleva a los recursos públicos.

Los programas del FAPPA, los programas de los jóvenes han sido letra muerta, poco aliciente ante la pobreza del campo, estamos en una encrucijada como decía Fernando Rello, dónde vamos a ser autosuficientes, dónde vamos a poder cultivar nuestras tierras y seguir importando todos nuestros productos básicos, es una crueldad ver y estar sujeto a los destinos de la naturaleza, ¿no hay un programa que nos diga y nos lleve a concluir que por lo menos nuestros campesinos tengan una forma de comer a través del campo! Esto realmente es un problema social que debemos analizarlo con más profundidad, porque si discutimos que desaparezca o no, aunque desaparezca y se ahorre, el dinero que se ahorra no es suficiente para la atención una política mal, mal ubicada, porque todo el presupuesto de la Secretaría no alcanza ni para un programa especial.

Creo compañeros y compañeras, que amerita un análisis profundo desaparecer la Secretaría de la Reforma Agraria como un proceso histórico, cumplió su papel efectivamente en las dos etapas de la Independencia, de la Revolución y del México Moderno, y actualmente sigue existiendo, pero no como nosotros quisiéramos, quisiéramos que el campo realmente producirá que el campo fuera un aliciente para los que no pueden y no tiene que comer, que amanecen preguntándose como cultivar su tierra y como disputarla, y como resolver los conflictos que hay.

Considero compañeros que el tema que hoy nos ocupa, dentro y como integrante de la Comisión de Asuntos Agrarios, veo desde mi Tribuna que el Gobierno federal y el Gobierno Estatal no atienden ni con una sola desaparición no va a ser la solución mágica.

Considero que nuestro Estado eminentemente indígena y rural, necesita un programa especial para la resolución de los conflictos agrarios, de los 500 que se plantean y todavía no tenemos una formula para resolverlos, no es desapareciendo la Secretaría, es que el Gobierno Estatal ponga una atención especial a un programa, pero con recursos propios o combinados que permita llevar a una solución.

Eso es compañeros, y coincido, dada la gravedad y dada la importancia de un México y un Oaxaca rural, que se regrese a la Comisión y agregar una posición más centrada para ayuda y apoyo de nuestros campesinos de Oaxaca. Muchas gracias señor Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):

Coincido con lo que dice el Diputado Magdiel Hernández Caballero, en cuanto a que Oaxaca es un Estado con muchos conflictos agrarios, lo que más le duele a la gente de Oaxaca son los problemas de tierras, por lo que luchan, por lo que se enfrentan, los constantes conflictos que vemos en el Estado es por asuntos agrarios. Comentar que no como dijo el Diputado Henestroza, no nada más hace

4451

falta voluntad ni de Gobierno Federal ni de Gobierno del Estado, hace rato decía que el Gobierno Federal ha tenido toda la voluntad, pues no nada más es voluntad, es presupuesto también.

Comentar que de los 500 problemas agrarios que tenemos en el Estado aproximadamente, el año pasado yo recuerdo que en una reunión donde estuve como Diputada, se comentaba que solamente se iban a presupuestar catorce asuntos agrarios que se consideraban los famosos focos rojos, que podían explotar donde podía haber enfrentamiento y eso no es una demostración de voluntad.

El problema de los asuntos agrarios es un verdadero problema serio, que se tiene que tratar con esa seriedad, tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal. Bueno, comentar también que yo también estoy de acuerdo que ese punto de acuerdo que presenta el Diputado Floriberto pase a la comisión respectiva para que se pueda analizar, porque sin duda, la cancelación o la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria es un punto muy delicado, más en Oaxaca, donde la reforma agraria forma parte de la comisión interinstitucional que día a día junto con el Gobierno del Estado, a través de la Junta de Conciliación, de la General de Gobierno, de las delegaciones de Gobierno, de la Procuraduría Agraria, que es tema federal, la Reforma Agraria, se sientan con las autoridades, con los actores sociales para discutir y analizar una respuesta o una posible solución a un conflicto agrario, sí es preocupante para Oaxaca la desaparición de esta Secretaría. Entonces sí estoy de acuerdo que se pase a comisión.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Le pregunto al Diputado Floriberto Vásquez, si tiene algo que agregar o si quiere cambiar la opinión que había dado, la solicitud que había hecho.

El Diputado Floriberto Vásquez (PRI):
(Desde su curul)

Son importantes las opiniones que los compañeros Diputados y las compañeras Diputadas están externando sobre este tema, si está bien que se analice y por lo tanto, propongo que con base a las opiniones de los compañeros, se pase a la Comisión de Asuntos Agrarios.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

En los términos que se señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta si se turna a la Comisión Permanente de Asuntos Agrarios, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobado, tórnese para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión permanente de Asuntos Agrarios.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al segundo punto del orden del día.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el primer dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman diversos

artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE No. 153

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Permanente Administración de Justicia, por acuerdo tomado en la sesión correspondiente al sexto periodo extraordinario de sesiones de esta Sexagésima Legislatura, celebrada el 9 de septiembre de 2009, fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a dicha Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El 8 de septiembre del año en curso, en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida Iniciativa en la que proponen reformas a diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca,

presentada por el ciudadano LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En la sesión del sexto periodo extraordinario del segundo año de ejercicio legal, celebrada el 9 de septiembre del año en curso, el Pleno conoció de la citada Iniciativa, y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso, en términos del artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25, fracción V, 29, 35 y 37, fracción V y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Esta Comisión Permanente de Administración de Justicia entra al estudio y análisis de la Iniciativa que propone la reforma a diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

La Ley de Justicia Administrativa fue aprobada por la Quincuagésima Novena

4453

Legislatura del Estado mediante Decreto número 197, de fecha 20 de diciembre de 2005, y publicado el 31 de diciembre del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cuya entrada en vigor fue el 1° de enero de 2006. De esta forma el Estado de Oaxaca cuenta con una Ley que reglamenta el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que le da sustento constitucional al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; en dicha Ley se encuentran establecidos los mecanismos para llevar a cabo el procedimiento administrativo, teniendo como objetivo primordial el de ampliar la posibilidad de legalidad y certeza jurídica, tanto para la autoridad como para el gobernado.

Revisado el contenido de la iniciativa, es claro que lo que se persigue es seguir perfeccionando la estructura orgánica del Tribunal, así como impulsar su funcionamiento y competencias que a partir de su creación se hacen necesarias, tomando en cuenta que la justicia administrativa era una novedad en nuestro medio legal, y conforme ha pasado el tiempo la ciudadanía está haciendo uso de este medio de defensa, ante los actos administrativos de autoridad que consideran que lesionan sus derechos y que no se tenían los medios para impugnarlos, así que con las diversas reformas que se realizan a las disposiciones de la Ley que se propusieron en la iniciativa y que esta Comisión determinó incluir por tener relación con ellas, se otorga al Tribunal una reestructuración para que tenga dos instancias, es decir las Salas de Primera Instancia que conocerán de los asuntos que esta Ley les atribuya y la Sala Superior que conocerá de los recursos de revisión y así se propicie una mejor administración de justicia administrativa;

se prevé la integración de la Sala Superior y se delimita el número de Magistrados que integrará dicha Sala. Así mismo, al Pleno se le suprimen sus funciones jurisdiccionales que tenía, para que éstas ahora sean competencia de la Sala Superior; asimismo se modifica el plazo de duración de los Magistrados en su cargo, y norma lo relativo a la jubilación de los mismos, se reforma lo relativo a los requisitos para ser Magistrados, armonizándolos a los de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. De esta forma se le otorgan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo los mecanismos para que siga desempeñando sus atribuciones de acuerdo con la realidad jurídica.

La Comisión entra al estudio de la Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa, haciendo constar lo siguiente:

a) Se conserva la reforma planteada en la Iniciativa a los artículos 8 fracción IV, 13 fracción II, 26, 30 primero y último párrafo, 75 segundo párrafo, 83, 89, 102, 104, primer párrafo y fracción V, 112, 115, 117 párrafo tercero, 118, 132 fracción VII, 133 fracción I y II, 135, 142 fracciones I, II y II, 142, 143, 171, 175, para quedar de la forma siguiente:

Se reforma el artículo 8, fracción IV, para modificar la referencia que hace de las fracciones XII y XIV del artículo 7 de la misma Ley y que establece los requisitos de validez del acto administrativo; así que el artículo 8 fracción IV queda de la siguiente forma: "IV. La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en la fracciones XI a la XV del artículo 7 ...".

Se reforma la fracción II del último párrafo del artículo 13, para establecer

que en caso de que el administrado sea miembro de alguna comunidad indígena y no hable el idioma español o no lo comprenda, se podrá solicitar un traductor a una institución pública estatal o federal que lo auxilie para garantizar su debido proceso. Esta disposición deja de ser limitativa ya en la fracción relativa vigente decía que se podría solicitar un traductor a la Secretaría de Asuntos indígenas o la Procuraduría para la Defensa y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quedando con la reforma de manera más amplia, ya que ahora dicha solicitud podrá hacerse ante institución pública estatal o federal.

En cuanto a la reforma del artículo 26, la Iniciativa propone la reforma del segundo párrafo del citado artículo, sin embargo, esta Comisión dictaminadora propone que sea el primer párrafo el que sea objeto de la reforma, esto para suprimir la expresión “periódicos” ya que le sigue la palabra “diario”, es decir “periódicos diarios”, lo que carece de técnica legislativa, para que el primer párrafo quede de la forma siguiente: “ART. 26.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado.”

Se reforma el artículo 30, primer párrafo para quedar de la forma siguiente: “El afectado podrá impugnar los actos administrativos que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta Ley, ...”.

En cuanto al artículo 75, párrafo segundo, la Comisión considera viable la reforma propuesta a esta disposición para sustituir el término “podrá” por el de “deberá”, para que el párrafo reformado quede de la forma siguiente: “La autoridad, en beneficio del recurrente, deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.”; ya que este artículo se refiere a la resolución de los recursos, con la reforma se le brinda mayor seguridad jurídica al administrado, ya que no se deja al arbitrio de la autoridad el corregir los recursos, ya que ahora se le impone la obligación de corregir los errores que advierta.

El artículo 83, que establece lo referente a la integración del Tribunal, se considera viable la reforma propuesta, para establecer que dicho Tribunal se encuentra integrado por el Pleno; la Presidencia; la Sala Superior y las Salas de Primera Instancia; además de los servidores públicos que serán los Magistrados, Secretario General de Acuerdos; Jueces Instructores de lo Contencioso Administrativo, Secretarios de Acuerdos de las Salas; Secretarios de Estudio y Cuenta; Actuarios; Director Administrativo; Coordinador de Asesores de lo Contencioso Administrativo; Coordinador de Capacitación y Mejoramiento en Materia Jurídico-Administrativa; y los empleados y auxiliares técnicos necesarios; asimismo, se deroga el último párrafo que citaba “El Presidente del Tribunal será elegido de entre Magistrados que lo

integren; para quedar la citada disposición de la siguiente forma:

“ARTICULO 83.- El Tribunal se integrará por:

- I. El Pleno;
- II. La Presidencia,
- III. La Sala Superior; y
- IV. Las Salas de Primera Instancia

El Tribunal tendrá los siguientes servidores:

- I. Magistrados;
- II. Secretario General de Acuerdos;
- III. Jueces Instructores de lo Contencioso Administrativo
- IV. Secretarios de Acuerdos de las Salas;
- V. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- VI. Actuarios;
- VII. Director Administrativo;
- VIII. Coordinador de Asesores de lo Contencioso Administrativo;
- IX. Coordinador de Capacitación y Mejoramiento en materia Jurídico-Administrativa; y
- X. Los empleados y auxiliares técnicos necesarios.”

En cuanto a la reforma del artículo 89, ésta se considera viable, ya que es necesario establecer que el Pleno del Tribunal se integra por los Magistrados de las Sala Superior y las de Primera Instancia. Para que sesionen se requiere de la instalación del quórum legal. Sesionará en número impar de Magistrados; si fuere par, se llamará a un Juez Instructor para que forme Pleno, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, para quedar de la forma siguiente: “ARTICULO 89.- El Pleno del Tribunal se integrará por los Magistrados de las Salas Superior y de Primera

Instancia. Para que sesionen se requiere de la instalación del quórum legal. Sesionará en número impar de Magistrados; si fuere par, se llamará a un Juez Instructor para que forme Pleno. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.”

Es procedente la reforma al artículo 102, para establecer lo relativo a las licencias de los Magistrados, para quedar como sigue: “ARTICULO 102.- Las licencias de los Magistrados, que no excedan de diez días serán otorgadas por la Presidencia del Tribunal. Si exceden del plazo señalado corresponderá al Pleno del Tribunal, quien podrá autorizar la licencia hasta por seis meses. En todo caso, no se concederán licencias que impidan el funcionamiento del Tribunal, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada.

Concluida la licencia de seis meses sin que se presente el Magistrado, la Presidencia del Tribunal dará aviso al Congreso y al Gobernador del Estado para los efectos del artículo 97 de esta Ley.

En cuanto a la reforma del artículo 104, ésta es viable para establecer que el Secretario General de Acuerdos del Tribunal actuará con el Pleno y con la Sala Superior, quedando de la siguiente forma “ARTÍCULO 104. El Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, que actuará con el Pleno y con la Sala Superior, respectivamente; tendrá las siguientes atribuciones:

- I.
- II.
- III.
- IV.

V. Dar fe de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior, autorizándolas con su firma.

VI a XV. ...”

Por lo que respecta al artículo 112, se considera procedente la reforma para quedar en los términos siguientes: “ARTICULO 112. El Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, los Secretarios de Acuerdos de Sala, los de Estudio y Cuenta, así como los Asesores, deberán contar con título de Licenciado en Derecho. Los Actuarios, deberán ser preferentemente licenciados en derecho o pasantes. El Director Administrativo, deberá ser Contador Público titulado; todos deberán ser mexicanos, de reconocida buena conducta y tener cuando menos dos años de práctica en materia administrativa y fiscal.”

Es procedente la reforma planteada al artículo 115, para quedar de la forma siguiente: “ARTÍCULO 115. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá jurisdicción en todo el territorio Estatal, con la competencia y organización que establece esta Ley y otros ordenamientos aplicables. El Tribunal residirá en la Ciudad de Oaxaca Juárez o en la zona conurbada, y podrá contar con Salas de Primera Instancia ubicadas en las diversas regiones del Estado, las que deberán ser autorizadas por el Pleno, quien delimitará su ámbito de competencia territorial.”

La Comisión considera que la reforma al artículo 117, debe realizarse al tercer párrafo únicamente, para quedar de la forma siguiente: “ARTÍCULO 117.-...

Los menores de edad, los incapaces y los sujetos declarados en estado de interdicción, actuaran por conducto de su

representante, en términos de la legislación aplicable.

...
...

Es procedente la reforma planteada al artículo 118, ya que únicamente se sustituye el término “actor” por el de “administrado”, para quedar de la forma siguiente: “ARTÍCULO 118.- El juicio ante el Tribunal será de estricto derecho; pero se deberá suplir la deficiencia de la queja siempre y cuando se trate del administrado.”

En cuanto al artículo 132 fracción VII, es viable la reforma que se propone, ya que se trata del sobreseimiento del juicio y éste procederá por convenio únicamente cuando se haya celebrado ante un Juez Instructor del Tribunal y aprobado por éste, para quedar de la forma siguiente: “ARTÍCULO 132.- ...

VII. Por convenio entre las partes, siempre y cuando éste haya sido celebrado ante un Juez Instructor del Tribunal y aprobado por éste; y

En cuanto al artículo 133, se considera viable la reforma ya que únicamente es para determinar el carácter con que actúan las partes es decir el actor y el demandado, para quedar de la forma siguiente: “ARTÍCULO 133.- ...

I.- El actor. Tendrá ese carácter:

a). El particular que tenga un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión; y

b). La autoridad en el juicio de lesividad.

II.- El demandado. Tendrá ese carácter:

a). La autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, o que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares;

b). La persona o institución que funja como autoridad administrativa o fiscal en el ámbito estatal o municipal o en los Organismos Públicos Descentralizados, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto o resolución impugnados; y

c). El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad demande la autoridad administrativa, estatal o municipal.

III....”

Es procedente la reforma al artículo 135, ya que es para establecer los días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del Juicio de lo Contencioso Administrativo, para quedar como sigue: “ARTÍCULO 135. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”

En cuanto a la reforma del artículo 142 es procedente la reforma, ya que establece claramente lo relativo a las notificaciones, y queda de la siguiente forma: “ARTÍCULO 142.- Las notificaciones se efectuarán:

I.- Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades, cuando se trate de emplazamientos, citaciones, requerimientos, reposiciones de autos, la

que señale día y hora para el desahogo de la audiencia y regularización del procedimiento y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser recurribles y aquellas que el Magistrado estime necesario;

II.- Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos a la fracción anterior;

III.- En las Oficinas de las Salas del Tribunal si se presentan los interesados, incluyendo las que deban practicarse personalmente o por oficio;

IV.- Por telegrama o fax, en forma adicional, cuando se trate de resoluciones que exijan cumplimiento inmediato a la parte que deba cumplirlo; y

V.- Por correo certificado, con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano.

VI.- Por instructivo cuando el domicilio se encuentre cerrado o cuando exista negativa a recibir la notificación.”

Por lo que se refiere al artículo 143, se considera viable su reforma, ya que se precisan las formalidades a que están sujetas las notificaciones y queda de la forma siguiente: “ARTÍCULO 143.- Las notificaciones se sujetarán a las siguientes formalidades:

I.- Las notificaciones personales se harán directamente a quien deba ser notificada, a su representante legal o al autorizado en los términos de este ordenamiento, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare ninguno de ellos, cerciorado el Actuario que es el domicilio correcto, bajo su responsabilidad dejará citatorio con cualquier persona que se

encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, si se negare a recibirlo se fijara en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener: nombre y domicilio del citado, el de la Sala del Tribunal que manda practicar la diligencia, número de expediente, fecha y hora a la que se cita, fecha del citatorio, nombre y firma del Actuario, de todo lo anterior se levantará acta circunstanciada.

El Instructivo deberá contener: la expresión de la Sala o el Pleno del Tribunal que mande practicar la diligencia, número de expediente, nombre de las partes, fecha y hora de entrega, nombre y firma de la persona que recibe, así como nombre y firma del Actuario. Al Instructivo deberá adjuntarse copia del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por el Secretario.

Cuando el domicilio se encontrare cerrado la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en autos.

II.- El oficio de notificaciones a las autoridades, deberá contener: nombre del actor, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha y número de oficio, nombre de la autoridad que se notifica, fecha de la notificación, firma del Actuario, sello oficial de la autoridad que se notifica y firma de quien recibe la notificación. Al

oficio de notificación, se adjuntará copia del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El Actuario dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

Cuando las autoridades se encuentren fuera del lugar de residencia de la Sala, el oficio de notificación se enviará por correo registrado con acuse de recibo, del Servicio Postal Mexicano, requisitado en la forma que prevé el párrafo que antecede.

III.- La lista de acuerdos deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate. El Actuario autorizará con su firma la lista de estrados, ubicándola en lugar abierto de la oficina de la Sala o del Tribunal y asentando en autos la constancia correspondiente, misma que se fijará al día siguiente al que le sea turnado el expediente en que conste el acuerdo que se notifica.

Cuando los terceros o el demandado en el juicio de lesividad, después de emplazados no se apersonaren a juicio a deducir sus derechos, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se realizarán por lista de acuerdos, entendiéndose que se les dio oportunidad de señalar domicilio sin que lo hubieren hecho.

El Actuario asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de la notificación, acta que agregará al expediente, junto con las constancias que acrediten que se realizó en los términos del presente artículo.

Asimismo, cuando proceda, se asentará la entrega de documentos.

Es procedente la reforma al artículo 175, esto porque la reforma es para establecer un plazo para dictar sentencia, y queda de la forma siguiente. "ARTÍCULO 175.- Formulados los alegatos, se citará para oír sentencia, misma que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles."

Se considera viable la reforma propuesta al artículo 207, para quedar como sigue: "ARTICULO 207.- El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante la Sala que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Recibido el recurso, la Sala formará cuaderno por separado, en el cual certificará la fecha en que se notificó el acuerdo o resolución impugnada y la fecha en que se presentó el recurso.

Acto seguido, acordará en el cuaderno mencionado la recepción del mismo y ordenará se corra traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación contesten ante la misma Sala lo que a sus derechos convenga.

Una vez que se reciban los escritos de las demás partes, o bien, transcurrido el plazo sin que hubieren presentado escrito alguno, la Sala, previa certificación del transcurso y conclusión del plazo, acordará la remisión a la Sala Superior del cuaderno a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá contener:

a) El escrito por el que se interpone el recurso de revisión.

b) La certificación que contengan la fecha de notificación del acuerdo impugnado y la fecha de presentación del recurso.

c) La diligencia de notificación a las demás partes.

d) La certificación de la fecha de notificación y la fecha en que se presentaron los escritos de las partes, o en su caso la certificación de que transcurrido el plazo de cinco días concedidos, no se presentaron escritos de las partes.

e) Los escritos de las partes.

Asimismo, enviará copia certificada de las actuaciones del expediente si lo que se recurre es un acuerdo o resolución interlocutoria, o bien el expediente original si se impugna la sentencia que puso fin a la Primera Instancia, así como la determinación que igualmente ponga fin al proceso de la primera instancia.

No se omite decir que con respecto al ultimo párrafo de este artículo propuesto por la iniciativa, se suprime, porque atenta contra el principio de celeridad de los juicios.

b) Se modifica de la iniciativa el texto de los siguientes artículos. 81, 85 fracción III, 90, 91, 92, 93, se consideró la vigencia del párrafo quinto del artículo 117, 136,138, 139, 141, 165, 166, 174 y 206.

Por lo que se refiere al artículo 81, la Comisión considera posible la reforma de este artículo, pues es con fin de armonizarlo con el artículo 125 Constitucional y propone que quede con el siguiente texto: "ARTICULO 81.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, órgano autónomo y de control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con

facultad para interpretar la ley administrativa a través de sus resoluciones; con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se compondrá del número de Magistrados que determine esta Ley, el presupuesto y las necesidades del trabajo, los que tendrán los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Los Jueces Instructores de lo Contencioso Administrativo, servidores públicos y demás personal del Tribunal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los del Tribunal Superior de Justicia.

Se considera procedente la reforma propuesta a la fracción III del artículo 85, para precisar cuáles son los servidores públicos que integrarán las Salas de Primera Instancia; es decir éstas también estarán integradas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, Oficiales Administrativos, y demás personal técnico y administrativo que el Pleno del Tribunal autorice al respecto, la redacción de este artículo queda de la siguiente forma: "ARTICULO. 85.- Las Salas de Primera instancia del Tribunal se integraran por:

I...

II...

III. Los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, Oficiales Administrativos, y demás personal técnico y administrativo que el Pleno del Tribunal autorice al respecto."

En cuanto a la reforma del artículo 90, esta es procedente para precisar las atribuciones del Pleno del Tribunal que estaban en el artículo 92 vigente, así como para suprimirle algunas que serán

atribuciones jurisdiccionales propias de la Sala Superior, dejándole al Pleno las siguientes: "ARTICULO 90.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

I.- Elegir de entre sus Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien también presidirá el Pleno y la Sala Superior;

II. Crear nuevas Salas de primera instancia y determinar la circunscripción territorial de las mismas, así como fijar la adscripción de los Magistrados, Secretarios, Asesores de lo Contencioso Administrativo y actuarios;

III. Acordar el nombramiento del Secretario General de Acuerdos y nombramiento y adscripción de los jueces instructores de lo contencioso administrativo, resolver sobre las renunciaciones, remociones del personal nombrado, así como resolver sobre la inhabilitación de funcionarios, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de Oaxaca; y conceder licencias a los magistrados, secretarios, jueces instructores, asesores, y actuarios, cuando en cada caso así proceda;

IV. Expedir y reformar el reglamento interior del Tribunal y dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo;

V. Discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal;

VI. Imponer los medios de apremio, cuando así proceda;

VII. Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento y la disciplina del tribunal e imponer sanciones al personal;

VIII. Acordar la suspensión de labores del tribunal por causas que a su juicio lo ameriten;

IX. Las demás que le fije esta Ley.”

En cuanto a la reforma del artículo 91, esta Comisión que dictamina propone que este artículo se reforme para asumir el contenido del vigente artículo 93 que se refiere a las atribuciones del Presidente del Tribunal. En esta tesitura de forma ordenada tenemos primero las atribuciones del Pleno (artículo 90) y en seguida en este artículo 91, quedan las atribuciones del Presidente del Tribunal, para quedar de la siguiente forma: “ARTICULO 91.- Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Tribunal:

I. - Representar amplia y jurídicamente al Tribunal ante toda clase de autoridades.

II.- Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior.

III.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Tribunal y de la Sala Superior; en sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará el Magistrado que designe la presidencia.

IV. Presidir, dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del pleno y de la Sala Superior;

V. Proponer al pleno los nombramientos y remociones del personal del Tribunal, que corresponda;

VI. Determinar lo procedente con relación a licencias de los empleados administrativos del Tribunal, previa opinión del Magistrado al que se encuentren adscritos;

VII. Formular anualmente el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, así como remitir el proyecto aprobado por el Pleno al Poder Legislativo para su validación o modificación y dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del mismo;

VIII. Rendir al pleno, en la última sesión de cada año, un informe de las actividades realizadas en este periodo;

IX. Nombrar a los siguientes servidores públicos:

a). Director Administrativo;

b). Secretarios de Acuerdos de Sala;

c) Asesores de lo Contencioso Administrativo.

d) Oficial de partes;

e) Actuarios,

f). Secretarios de Estudio y cuenta,

g) Personal administrativo; y

X. Las demás que le confiera la ley.”

Por lo que se refiere al artículo 92, se considera procedente la reforma propuesta, esto porque si las atribuciones del Pleno ya están en el artículo 90 de este proyecto, entonces el artículo 92 se modifica para quedar con el contenido siguiente: “ARTICULO 92.- Las salas del Tribunal, son el medio para que funcione éste, en su ámbito de competencia.”

Se considera procedente la reforma al artículo 93 para establecer la integración de la Sala Superior, al que quedará de la siguiente forma: “ARTICULO. 93.- La

Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver el recurso de revisión previsto en esta ley
- II. Conocer de las excusas e impedimentos de los Magistrados y designar a quien deba sustituirlos;
- III. Fijar los criterios del tribunal, resolviendo las contradicciones entre las Salas de primera instancia; y
- IV. Conocer y resolver excitativas que formulen las partes en el juicio.
- VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas; y
- VII. Las demás que fije la Ley."

La Comisión Propone la reforma del tercer párrafo artículo 117, para cambiar el termino "incapacitado" por el "capaces", ya que es lo correcto, y queda de la forma siguiente: "ARTÍCULO 117.-

...
...

Los menores de edad, los incapaces y los sujetos declarados en estado de interdicción, actuaran por conducto de su representante, en términos de la legislación aplicable.

...
...
...
...
..."

Por lo que respecta al artículo 136, se propone la reforma del primer párrafo y se adicionan cinco párrafos para que quedar de la forma siguiente: "ARTÍCULO 136. El plazo para interponer la demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo será de treinta días hábiles, contados a partir del

día siguiente al en que surta efectos, conforme a la ley aplicable al acto, la notificación de la resolución o acto que se combata; o conste fehacientemente que el o los interesados o afectados tienen conocimiento del acto."

Cuando se impugne la negativa ficta o se demande la declarativa de configuración de la positiva ficta, el interesado podrá presentar la demanda en cualquier tiempo, mientras no se dicte la resolución expresa y siempre que hayan transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 96 en su fracción V de esta Ley.

En el juicio que tenga por objeto el resarcimiento de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 96, fracción X, de esta Ley, la demanda podrá interponerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se originó la causa de responsabilidad.

En el juicio de lesividad, referido en el artículo 96, fracción VI, las autoridades para ejercitar su acción, gozarán del término de cinco años, siguientes a la fecha en que sea emitida la resolución que pretenden nulificar, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en que se podrá demandar la nulidad en cualquier época, sin exceder de los cinco años del último efecto.

Cuando el particular radique en el extranjero y no tenga representante en la República, el plazo para iniciar el juicio será de cuarenta y cinco días.

Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el término, hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

Asimismo, se propone la reforma al artículo 141, resulta importante reformarlo para darle precisión al domicilio para recibir notificaciones, ya que se encontraba contradictorio con el 143, y queda de la forma siguiente "ARTÍCULO 141.- En la primera promoción, las partes deberán señalar su domicilio para recibir notificaciones, así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión; si no cumpliera con el requerimiento se le harán por lista de estrados del Tribunal.

Si no proporciona el domicilio del tercero afectado, será desechada su petición.

Los particulares deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala que ejerza jurisdicción.

En caso de que variare el domicilio para recibir notificaciones, deberán comunicar el cambio, para que en él se hagan las notificaciones que correspondan.

Es importante realizar modificaciones al artículo 165 y 166 propuesto por la iniciativa, para darle mayor precisión a lo relacionado con el ofrecimiento de la prueba pericial y su desahogo, para quedar de la forma siguiente: "ARTÍCULO 165.- La prueba pericial procede, cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte. Se ofrecerá expresando los puntos sobre los que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo.

Cuando la parte actora ofrezca como prueba la pericial, la demandada y el

tercero, si lo hubiere, en su escrito de contestación deberán nombrar perito de su parte. Si el ofrecimiento proviene de la demandada, los terceros o es ordenada por el Tribunal, se concederá el término de tres días a las contrapartes para los mismos efectos; a no ser que se pusieran de acuerdo en el nombramiento de uno sólo. Las partes deben presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo en que se le tuvo como tal, para que manifieste la aceptación y protesta del cargo, apercibido que si alguna de las partes omite el nombramiento correspondiente o no presenta a su perito, se entenderá que se sujeta al o los que se hayan tenido por designados.

Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas con conocimiento de la materia, a juicio del Magistrado. Asimismo deberán estar inscritos en el Registro de Peritos que lleve el Tribunal.

Los peritos deberán rendir por escrito sus dictámenes el día de la audiencia de pruebas y alegatos.

En caso de diferencia en los dictámenes rendidos, el Tribunal nombrará un tercero en discordia. Para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su continuación con la finalidad de dar el tiempo necesario al perito tercero en discordia para que formule su dictamen.

El magistrado designará al perito tercero en discordia preferentemente de los que conforman el Registro de peritos, que al efecto se lleve en el Tribunal.

ARTÍCULO 166. Los peritos no serán recusables, pero deberán excusarse por algunas de las causas siguientes:

I. Tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado con alguna de las partes

II. Tener interés directo o indirecto en el litigio,

III. Tener amistad estrecha, enemistad manifiesta, o relaciones de índole económico con cualquiera de las partes

Las excusas que presenten los peritos sean oficiales o no serán, calificadas por el Magistrado de la Sala en la que se tramite el Juicio Contencioso, dentro del plazo de tres días siguientes a la presentación de la excusa, nombrando de inmediato otro perito.”

En cuanto al artículo 174, es necesaria la reforma para establecer precisiones a la regulación de la audiencia y queda de la forma siguiente: “ARTÍCULO 174.- La audiencia deberá celebrarse el día y hora señalada para tal efecto, será publica, salvo en los casos, que a juicio de los Magistrados sea necesario que sea reservada.

Las Salas recibirán en la audiencia todas las pruebas, salvo aquellas que por su naturaleza, deban desahogarse previamente, fuera del local o residencia del Tribunal ya sea por personal comisionado o vía exhorto, en cuyo caso en la audiencia se agregarán las constancias donde conste que aquellas ya fueron desahogadas.

El hecho de que alguna de las pruebas ofrecidas por las partes no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa

suficiente para suspenderla. Se desahogarán las pruebas que estén en condiciones, prorrogando la continuación de la audiencia y ordenando la preparación de las pendientes, desahogándose en la fecha que el Magistrado señale para la continuación y culminación de la misma.

En toda diligencia que se levante fuera del local de las Salas del Tribunal, el personal comisionado deberá ceñirse estrictamente a lo ordenado, pudiendo concurrir en su compañía las partes, debiéndose levantar acta circunstanciada del desarrollo de la misma, la cual firmarán los que en ella intervengan y quisieran hacerlo. En caso necesario, se tomarán fotografías del lugar u objeto inspeccionado.

La documental en vía de informe se rendirá por escrito y contendrá la declaración bajo protesta de decir verdad de la cuestión planteada acompañando, en su caso, los documentos que se requieran.

Los Magistrados podrán formular toda clase de preguntas a las partes, sus representantes, peritos y testigos, respecto de las cuestiones debatidas;

Concluida la recepción de pruebas, se agregaran los alegatos del actor, de la parte demandada y del tercero interesado, los que deberán presentarse por escrito.

La audiencia se celebrará aún sin asistencia de las partes, las peticiones y oposiciones que realicen las partes que asistan a la audiencia, se resolverán de plano en el transcurso de ésta.

La audiencia podrá suspenderse, o prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado, a juicio del Magistrado de la Sala que conoce del asunto.”

Se reforma el artículo 206 y se modifica la propuesta inicial para determinar con precisión los actos recurribles y otorgar competencia a la Sala Superior y queda de la siguiente forma: “ARTÍCULO 206.- Contra los acuerdos y resoluciones dictados por los Magistrados de las Salas de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.

Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:

- I. Las resoluciones que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;
- II. El acuerdo que deseche pruebas; y
- III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero
- IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión,
- V. Las resoluciones que decidan incidentes;
- VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;
- VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y
- VIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”

Es viable la reforma al artículo 208, pero se modifica la propuesta de la iniciativa para que su redacción resulte congruente con las atribuciones de la Sala Superior, y

queda de la forma siguiente: “ARTÍCULO 208.- El Magistrado Presidente de la Sala Superior recibido el recurso, dictará el acuerdo de turno correspondiente y lo turnará al Magistrado que corresponda para que formule el proyecto de resolución respectivo.

El proyecto será sometido para su aprobación a los integrantes de la Sala Superior, en la sesión que corresponda.

Resuelto el recurso, se notificará a las partes y a la Sala unitaria correspondiente, remitiendo copia certificada de la resolución del recurso de revisión, en su caso, se devolverá el expediente original de primera instancia, si este se hubiere remitido.

El Reglamento interno de este Órgano Jurisdiccional, dispondrá la organización, forma de sesiones de la Sala Superior y de sus votaciones.”

Resulta procedente la reforma al artículo 212, para quedar de la forma siguiente: “ARTÍCULO 212. Los criterios establecidos en las sentencias que dicte la Sala Superior serán obligatorios para el Tribunal, siempre que lo resuelto se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario.

La Sala Superior también definirá el criterio obligatorio, cuando exista contradicción entre los que sostengan las Salas de Primera Instancia, mediante denuncia que haga el Magistrado que haya sustentado la contradictoria, o a petición de parte interesada.

...

c) Se consideró necesario por tener relación con las reformas de los diversos

artículos de la Ley, incluir la reforma de los siguientes artículos: 84, 86, 87, 94, 95, 96, 97 fracciones II, III, IV, V y VI, 100, 105, 111, 129, 138, 139 el nombre del CAPITULO QUINTO para quedar "DE LOS PLAZOS", 167, 176, 181, 209, 210 y 214.

La Comisión propone la reforma del artículo 84, que no se propuso en la iniciativa, pero resulta necesaria su reforma para armonizarlo con las modificaciones realizadas al artículo 83 y referirnos a las Salas de Primera Instancia, y queda de la siguiente forma: "ARTÍCULO 84.- El número de Salas de Primera Instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, cuando lo considere necesario el Pleno; el acuerdo de creación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley."

Esta Comisión considera pertinente reformar el artículo 86, que no se menciona en la Iniciativa, pero que guarda relación con la reforma al artículo 83, esto en el sentido de que en este artículo se establezca lo relativo a la integración de la Sala Superior, la que quedaría integrada de la siguiente forma: "ARTÍCULO 86.- La Sala Superior del Tribunal se integrará por:

- I. Tres Magistrados y será presidida por el Presidente del Tribunal;
- II. Secretarios de Estudio y cuenta;
- III. Actuarios;
- IV. Empleados y demás funcionarios auxiliares técnicos.

En la tramitación y resolución de los recursos de revisión, el Presidente de la Sala Superior actuará con el Secretario General de Acuerdos del Tribunal."

Asimismo, esta Comisión propone la reforma al artículo 87 que aunque no lo contiene la Iniciativa es necesaria su modificación para que su contenido quede de la siguiente forma: "ARTICULO 87.- Los Magistrados, y demás servidores públicos del tribunal percibirán iguales emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial."

Esta Comisión propone la modificación del Capítulo Tercero del Libro Segundo de la Ley en estudio, para quedar "DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL".

Se propone la reforma del artículo 94, que establece lo relativo resoluciones de la Sala Superior, que se derivan de la reforma al artículo 83 de este proyecto, para quedar de la siguiente forma: "ARTÍCULO 94. Las resoluciones de la Sala Superior se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar. El Magistrado que disienta con el sentido de un fallo, deberá formular por escrito su voto particular, según lo disponga el reglamento interior, debiéndose glosar tal opinión al expediente de actuaciones.

Las sesiones de la Sala Superior serán públicas, con excepción de los casos en que el interés público, el orden o la ley exijan que sean privadas."

La Comisión propone la reforma del artículo 95, que establece en el vigente lo relativo a las atribuciones de las Salas del Tribunal, que no lo previene la Iniciativa, sin embargo es necesario, ya que en este

artículo se propone que se modifique el primer y último párrafos, y se establezcan las atribuciones de las Salas de Primera Instancia, que se derivan de la reforma al artículo 83 de este proyecto, para quedar de la siguiente forma: "ARTÍCULO 95. Son atribuciones de las Salas de primera instancia:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...

El trámite de los asuntos corresponderá por turno a las Salas de primera instancia, en los términos que disponga el reglamento interior del tribunal.

Asimismo la suscrita propone la reforma del artículo 96, para modificarse el primer párrafo, para que este se refiera a las Salas de Primera instancia del Tribunal, otorgándoles competencia para conocer y resolver los juicios que conocían y resolvían las Salas del Tribunal, por lo que el primer párrafo del citado artículo queda de la siguiente forma: "ARTÍCULO 96. Las Salas de primera instancia del Tribunal son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de: I a XII. ..."

En este mismo orden de ideas la Comisión propone la reforma del artículo 97, que se refiere a los Magistrados del Tribunal, y que no forma parte de la Iniciativa, pero se considera necesaria efectuar tal que consiste en reformar la fracción II, III, IV, V, y VI de este artículo, para armonizar los requisitos para ser Magistrado con los establecidos para Magistrados del Tribunal Superior de

Justicia, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 97.-...

I...

II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho debidamente expedido y registrado, con antigüedad mínima de diez años a la fecha de la designación;

III. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

IV. Poseer reconocida experiencia en Derecho Administrativo y Fiscal, además de capacidad y honorabilidad.

V. Acreditar carecer de antecedentes penales por comisión de delitos calificados como dolosos o graves.

VI. Acreditar no haber desempeñado cargo dentro de la Administración pública estatal o municipal en el año anterior a su designación.

..."

La Comisión dictaminadora considera necesario proponer la reforma del artículo 100, para modificar el periodo de duración de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso para que este sea de quince años y no ocho como esta en la Ley vigente, esto en el sentido de aplicar el principio de igualdad que tienen con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con lo que el artículo citado queda de la siguiente forma: "ARTÍCULO 100.- Los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo quince años, podrán ser ratificados, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

Municipios de Oaxaca, y podrán jubilarse en los términos que establece esta ley. “

Esta Comisión propone la reforma del artículo 105, que no se propuso en la iniciativa, sin embargo, es necesaria su reforma para derogar la fracción VI, para quedar de la forma siguiente: “ARTÍCULO 105...

De la I a la V...

VI. Se deroga

De la VII a la VIII...”

Se considera necesaria la reforma al artículo 111 fracciones V y VII, que no se propuso en la iniciativa, pero resulta primordial su modificación, ya que se deriva de las reformas al artículo 83, y queda de la siguiente forma: “ARTÍCULO 111.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Suplir al Magistrado ausente, o cuando éste se excuse, en el orden que disponga el reglamento.

VI. Instruir y resolver los procedimientos en las Salas regionales de primera instancia hasta en tanto se nombre el Magistrado correspondiente; y

VII...”

Así mismo la Comisión que dictamina prevé la reforma del artículo 129, porque es necesaria ya que tiene relación con la reforma efectuada al artículo 83, para quedar de la siguiente forma: “ARTÍCULO 129.- La excusa se presentará ante el Presidente de la Sala Superior y de ser procedente, se remitirá

el asunto al magistrado que por turno corresponda.”

Resulta procedente la modificación de la denominación del Capítulo Quinto del Libro Tercero de la Ley, para que ahora se denomine de los Plazos, ya que es el término correcto, para quedar: CAPÍTULO QUINTO “DE LOS PLAZOS”.

En cuanto al artículo 138, es necesaria su reforma, aunque, no se propuso en la Iniciativa, resulta primordial su modificación ya que se deriva de la reforma al Capítulo Quinto del Libro Tercero, que refiere a los plazos y queda de la forma siguiente: “ARTICULO 138.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetara a las reglas siguientes:

I....

II. Los plazos se contarán por días hábiles.”

Es conveniente reformar el artículo 139, que no se propone en la iniciativa, pero que se deriva de la reforma al 138 y la reforma consiste en substituir “termino” por “plazo”, para quedar de la forma siguiente: “ARTICULO 139.- Para los efectos del artículo anterior, cuando alguna de las partes resida fuera del lugar donde se encuentre el Tribunal, se tendrán por presentadas en tiempo las promociones, si aquélla deposita el escrito u oficio relativos dentro del plazo legal, por correo certificado con acuse de recibo, en la oficina de correos que corresponda al lugar de su residencia.”

En relación con el artículo 167, se considera pertinente su reforma para precisar su redacción y queda de la siguiente: “ARTÍCULO. 167.- Los

honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró y los del tercero por ambas partes, cuando no sea oficial.”

Asimismo, se propone la reforma al artículo 176, que nos se menciona en la iniciativa, pero resulta procedente su reforma para precisar que la Sala a la que se refiere es la Primera Instancia y queda de la siguiente forma: “ARTÍCULO 176. La Sala de primera instancia, al pronunciar sentencia suplirá las deficiencias de la queja planteada en la demanda, siempre y cuando de los hechos narrados se deduzca el agravio, pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la litis.”

De igual forma se considera importante realizar la reforma al artículo 181 para referirse a las Salas de Primera Instancia y Sala Superior, y queda de forma siguiente: “ARTÍCULO 181.- La Sala del tribunal que emitió la sentencia, resolverá dentro de los tres días siguientes lo que estime procedente, sin que pueda variar la sustancia de la resolución; la aclaración será parte integrante de la sentencia y no admitirá recurso alguno.

La interposición de la aclaración, interrumpe el plazo para interponer la revisión.”

En cuanto al artículo 209, que no fue propuesto en la iniciativa, es pertinente su reforma porque se refiere a la función jurisdiccional que asume la Sala Superior y que antes la tenía el Pleno, para quedar de la siguiente forma: “ARTÍCULO 209. Las partes podrán formular excitativa de justicia ante la Sala Superior, si la de primera instancia no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley.

Asimismo no fue materia de la iniciativa el artículo 210, pero se considera necesaria su reforma, ya que se deriva de la reforma propuesta al artículo 209, y queda de la siguiente forma: “ARTÍCULO 210. Recibida la excitativa de justicia la presidencia de la Sala Superior, solicitará informe al titular de la Sala de primera instancia, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días.

La presidencia dará cuenta a los integrantes de la Sala Superior, que si encuentran fundada la excitativa, resolverán otorgar un plazo que no excederá de cinco días para que el titular de la Sala pronuncie la resolución respectiva, si no se cumpliere con dicha obligación el responsable será sustituido por el Magistrado o Juez que corresponda.

Asimismo se propone la reforma del artículo 214, que no se propuso en la Iniciativa, pero resulta necesaria la derogación del segundo párrafo porque este pasa a formar parte del artículo 212 que se refiere a la obligatoriedad de los criterios que emita la sala Superior y queda de la forma siguiente: “ARTÍCULO 214.-...”

Asimismo la Comisión propone un artículo Quinto Transitorio para establecer que el plazo a que se refiere el artículo 100 de la Ley, en el caso de los Magistrados designados con anterioridad a esta reforma, se computará a partir de la fecha de su designación.

d) Fue necesario tomando en cuenta los estudios realizados conservar el texto de la Ley vigente en los siguientes artículos: 19 párrafo segundo, 140.

No se coincide con la Iniciativa que pretende reformar el artículo 19, esto en razón de no se considera necesaria hacer la modificación propuesta.

Asimismo no produce la reforma del artículo 140, porque no tiene razón de ser.

e) En lo que respecta a las adiciones se dejan intocables el contenido de dichas adiciones en las siguientes disposiciones: 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D, 103 BIS E, 126 párrafos tercero, cuarto y quinto, 136, cinco últimos párrafos:

En cuanto a las adiciones de los artículos 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D y 103 BIS E es para establecer lo relativo a la jubilación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y armonizarlos con los del Tribunal Superior de Justicia para quedar de la siguiente forma: "ARTÍCULO 103 BIS A.- Al jubilarse, los Magistrados percibirán una pensión de carácter vitalicio, la cual será equivalente al cien por ciento del ingreso mensual que corresponda a los Magistrados en activo comprendiendo en ella el sueldo presupuestal, compensaciones, aguinaldo, bonos de actuación y cualquier otro emolumento que perciba.

Lo anterior, será siempre y cuando hubieren desempeñado el cargo durante quince años consecutivos, o que acrediten haber prestado sus servicios a la administración estatal durante veinticinco años, de los cuales diez deberán ser como Magistrados y los otros quince como servidores públicos en cualquier dependencia o poder del Estado, en forma ininterrumpida.

Cuando los Magistrados del Tribunal se retiren sin haber cumplido veinticinco años en la función pública, pero diez como Magistrados, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

ARTÍCULO 103 BIS B.- Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno; el Presidente del Tribunal analizará la solicitud y sus anexos justificativos y emitirá el dictamen correspondiente, con vista en el expediente personal del interesado o con los elementos de prueba que éste aporte; hecho lo anterior, se presentará el dictamen mencionado al Pleno, quien determinará lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 103 BIS C.- Es causa de jubilación obligatoria, padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.

ARTÍCULO 103 BIS D.- Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará pensión a la persona que instituya como beneficiaria; y a falta de ésta se procederá en términos de la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO 103 BIS E.- El pago de las pensiones mencionadas en el presente Capítulo, se hará por la Dirección de Administración del Tribunal a partir del día siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva; la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince

días contados a partir de la solicitud respectiva.”

En cuanto al artículo 126, se reforma para adicionarle tres párrafos y quedar de la siguiente forma: “ARTÍCULO 126.-...
...

Las actuaciones se escribirán con letra, las fechas con número y letra, las cantidades y los artículos con número.

Los Secretarios de Acuerdos autorizarán las actuaciones jurisdiccionales. También cuidarán que los expedientes sean foliados al agregarse cada una de las hojas, las rubricarán y pondrán el sello oficial en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras.

El Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, los Secretarios de Acuerdos de Sala, así como los Actuarios tienen fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad.”

Resulta procedente la reforma del primer párrafo y adición de tres párrafos al artículo 171, para quedar como sigue: “ARTÍCULO 171.- Todos los declarantes, producirán su testimonio bajo protesta de decir verdad, apercibiéndolos de la responsabilidad en que incurren quienes presten declaraciones falsas, firmarán al margen y al calce de la última hoja las actuaciones que se levanten, en el entendido de que una vez suscritas no podrán variarse ni en la sustancia ni redacción. En dichas actas, siempre se harán constar los generales de los comparecientes, previa identificación de los mismos. Cuando sean varios los testigos que deban sujetarse a la misma probanza, se tomarán las medidas

necesarias para separarlos convenientemente evitando que unos puedan presenciar la declaración de otros.

Los testigos expondrán verbalmente su declaración, sujetándose a los interrogatorios que por escrito formule el oferente. Las partes podrán repreguntar a los testigos en relación al contenido de sus declaraciones.

Las preguntas y repreguntas deben relacionarse directamente con los puntos cuestionados, concebirse en términos claros, no ser contrarias al derecho o a la moral y comprender en ellas un sólo hecho. Las partes no podrán formular más preguntas de las contenidas en el interrogatorio respectivo; el Magistrado instructor podrá en cualquier momento requerir a los testigos para la ampliación de su contestación y al término de los interrogatorios formular de manera directa las preguntas que estime convenientes en relación con los hechos de la demanda o de la contestación.

Los testigos están obligados a expresar la razón de su dicho y el Magistrado a exigirla.”

f) Se plantean modificaciones a las adiciones contenidas en la iniciativa en los siguientes artículos: 103 BIS A, 117 párrafo quinto, el cual se suprime.

Resulta procedente la reforma al artículo 103 BIS A, con las modificaciones efectuadas por la Comisión, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 103 BIS A

Al jubilarse, los Magistrados percibirán una pensión de carácter vitalicio, la cual será equivalente al cien por ciento del

ingreso mensual que corresponda a los Magistrados en activo comprendiendo en ella el sueldo presupuestal, compensaciones, aguinaldo, bonos de actuación y cualquier otro emolumento que perciba.

Lo anterior, será siempre y cuando hubieren desempeñado el cargo durante quince años consecutivos, o que acrediten haber prestado sus servicios a la administración estatal durante veinticinco años, de los cuales diez deberán ser como Magistrados y los otros quince como servidores públicos en cualquier dependencia o poder del Estado, en forma ininterrumpida. Cuando los Magistrados del Tribunal se retiren sin haber cumplido veinticinco años en la función pública, pero diez como Magistrados, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño."

g) Se conservan las Derogaciones contenidas en la iniciativa de las siguientes disposiciones: artículo 105 fracción VI."

La Comisión adecuó el texto de los artículos: 30, 89, 90, 102, 103 BIS B, 132 fracción VII, 133, inciso a) de la fracción I.

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión Permanente de Administración de Justicia considera procedentes las reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que fueron objeto del estudio, aprobando el presente dictamen que se somete a consideración del Pleno.

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia por las razones expuestas propone que el Honorable Congreso del Estado apruebe las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en los términos expuestos en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos: 8, Fracción IV, 13 fracción II, 26 primer párrafo, 30 primer párrafo, 75, Segundo Párrafo, 81, 83, 84, 85, primer párrafo y la fracción III, 86, 87, 89, 90, (la denominación del Capítulo Tercero del Libro Segundo para quedar como "DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL" para quedar conformado con el artículo 91,) 91, (se recorre el Capítulo Cuarto del Libro Segundo conformado por los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 103 Bis A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D, 103 BIS E,) 92, 93, 94, 95 primer párrafo, 96 primer párrafo, 97, fracciones II, III y IV, 100, 101, 102, 104, Primer Párrafo y fracción V; 111 fracciones V y VI, 112, 115, 117, Párrafo tercero; 118, 129, 132 fracción VII, 133 fracción I y II, la denominación del CAPÍTULO QUINTO, del Libro Tercero, para quedar "DE LOS PLAZOS" 135, 136 primer párrafo, 138, párrafo primero y fracción II, 139, 141, 142, 143, 165, 166, 167, 171, 174, 175, 176, 181, 206, 207, 208, 209, 210, 212 primer párrafo, SE ADICIONAN: 95 con un párrafo último, 97 las fracciones V y VI, 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D, 103 BIS E, 126 tres párrafos, 136, cinco últimos párrafos,

4473

212 un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el segundo para ser el tercero; SE DEROGAN: el último párrafo del artículo 30, la fracción VI del 105 y 214 segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8...

De la I a la III. ...

IV. La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las fracciones XI a la XV del artículo 7 producirá la nulidad del acto administrativo y dará acción al administrado para demandar ésta ante el Tribunal

ARTÍCULO 13. ...

....

...

...

I...

II.- En caso de que el administrado sea miembro de alguna comunidad indígena y no hable el idioma español o no lo comprenda, se podrá solicitar un traductor a una institución pública estatal o federal que lo auxilie para garantizar su debido proceso;

De la III a la V...

ARTÍCULO 26.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 30. El afectado podrá impugnar los actos administrativos que

no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

De la I a la VII. ...

ARTÍCULO 75. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

...

ARTICULO 81.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, órgano autónomo y de control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la ley administrativa a través de sus resoluciones; con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se compondrá del número de Magistrados que determine esta Ley, el presupuesto y las necesidades del trabajo, los que tendrán los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Los Jueces Instructores de lo Contencioso Administrativo, servidores públicos y demás personal del Tribunal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 83.-...

I. El Pleno;

II. La Presidencia,

III. La Sala Superior; y

IV. Las Salas de Primera Instancia

El tribunal tendrá los siguientes servidores públicos:

- I. Magistrados;
- II. Secretario General de Acuerdos;
- III. Jueces Instructores de lo Contencioso Administrativo
- IV. Secretarios de Acuerdos de las Salas;
- V. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- VI. Actuarios;
- VII. Director Administrativo;
- VIII. Coordinador de Asesores de lo Contencioso Administrativo;
- IX. Coordinador de Capacitación y Mejoramiento en materia Jurídico-Administrativa; y
- X. Los empleados y auxiliares técnicos necesarios.

ARTÍCULO 84.- El número de Salas de Primera Instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, cuando lo considere necesario el Pleno; el acuerdo de creación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley.

ARTÍCULO 85.- Las Salas de Primera instancia del Tribunal se integran por:

De I a la II. ...

III. Los secretarios de estudio y cuenta, actuarios, oficiales administrativos, y demás personal técnico y administrativo que el Pleno del Tribunal autorice al respecto.

ARTÍCULO 86.- La Sala Superior del Tribunal se integrará por:

- I. Tres Magistrados y será presidida por el Presidente del Tribunal;
- II. Secretarios de Estudio y cuenta;
- III. Actuarios;
- IV. Empleados y demás funcionarios auxiliares técnicos.

En la tramitación y resolución de los recursos de revisión, el Presidente de la Sala Superior actuará con el Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

ARTÍCULO 87.- Los Magistrados, y demás servidores públicos del tribunal percibirán iguales emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial.

ARTÍCULO 89.- El Pleno del Tribunal se integrará por los Magistrados de las Salas Superior y de Primera Instancia. Para que sesionen se requiere de la instalación del quórum legal. Sesionará en número impar de Magistrados; si fuere par, se llamará a un Juez Instructor para que forme Pleno. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 90.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

I.- Elegir de entre sus Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien también presidirá el Pleno y la Sala Superior;

II. Crear nuevas Salas de primera instancia y determinar la circunscripción territorial de las mismas, así como fijar la adscripción de los Magistrados, Secretarios, Asesores de lo Contencioso Administrativo y actuarios;

III. Acordar el nombramiento del Secretario General de Acuerdos y

nombramiento y adscripción de los jueces instructores de lo contencioso administrativo, resolver sobre las renunciaciones, remociones del personal nombrado, así como resolver sobre la inhabilitación de funcionarios, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de Oaxaca; y conceder licencias a los magistrados, secretarios, jueces instructores, asesores, y actuarios, cuando en cada caso así proceda;

IV. Expedir y reformar el reglamento interior del Tribunal y dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo;

V. Discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal;

VI. Imponer los medios de apremio, cuando así proceda;

VII. Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento y la disciplina del tribunal e imponer sanciones al personal;

VIII. Acordar la suspensión de labores del tribunal por causas que a su juicio lo ameriten;

IX. Las demás que le fije esta Ley.

CAPITULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Tribunal:

I. Representar amplia y jurídicamente al Tribunal ante toda clase de autoridades.

II.- Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior.

III.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Tribunal y de la Sala Superior; en sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará el Magistrado que designe la presidencia.

IV. Presidir, dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del pleno y de la Sala Superior;

V. Proponer al pleno los nombramientos y remociones del personal del Tribunal, que corresponda;

VI. Determinar lo procedente con relación a licencias de los empleados administrativos del Tribunal, previa opinión del Magistrado al que se encuentren adscritos;

VII. Formular anualmente el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, así como remitir el proyecto aprobado por el Pleno al Poder Legislativo para su validación o modificación y dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del mismo;

VIII. Rendir al pleno, en la última sesión de cada año, un informe de las actividades realizadas en este periodo;

IX. Nombrar a los siguientes servidores públicos:

a). Director Administrativo;

b). Secretarios de Acuerdos de Sala;

c). Asesores de lo Contencioso Administrativo.

- d). Oficial de partes;
- e). Actuarios,
- f). Secretarios de Estudio y cuenta,
- g) Personal administrativo; y
- X. Las demás que le confiera la ley.

CAPITULO CUARTO DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 92.- Las salas del Tribunal, son el medio para que funcione éste, en su ámbito de competencia.

ARTICULO. 93.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver el recurso de revisión previsto en esta ley
- II. Conocer de las excusas e impedimentos de los Magistrados y designar a quien deba sustituirlos;
- III. Fijar los criterios del tribunal, resolviendo las contradicciones entre las Salas de primera instancia; y
- IV. Conocer y resolver excitativas que formulen las partes en el juicio.
- VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas; y
- VII. Las demás que fije la Ley.

ARTÍCULO 94. Las resoluciones de la Sala Superior se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar. El Magistrado que disienta con el sentido de un fallo, deberá formular por escrito su voto particular, según lo disponga el reglamento interior, debiéndose glosar tal opinión al expediente de actuaciones.

Las sesiones de la Sala Superior serán públicas, con excepción de los casos en que el interés público, el orden o la ley exijan que sean privadas.

ARTÍCULO 95. Son atribuciones de las Salas de primera instancia:

De la I a la VI...

El trámite de los asuntos corresponderá por turno a las Salas de primera instancia, en los términos que disponga el reglamento interior del tribunal.

ARTICULO 96. Las Salas de primera instancia del Tribunal son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de:

De la I a la XII. ...

ARTICULO 97.-...

I...

II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho debidamente expedido y registrado, con antigüedad mínima de diez años a la fecha de la designación;

III. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

IV. Poseer reconocida experiencia en Derecho Administrativo y Fiscal, además de capacidad y honorabilidad.

V. Acreditar carecer de antecedentes penales por comisión de delitos calificados como dolosos o graves.

VI. Acreditar no haber desempeñado cargo dentro de la Administración pública estatal o municipal en el año anterior a su designación.

...

ARTÍCULO 100.- Los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo quince años, podrán ser ratificados, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y podrán jubilarse en los términos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 101.- El Magistrado Presidente del Tribunal durará en el cargo un año, pudiendo ser reelecto; durante su gestión será además titular de la Sala Superior. La elección se hará en Pleno, en la primera sesión del año correspondiente. Las faltas temporales del Presidente menores de 15 días serán cubiertas por el Magistrado que designe éste; el Pleno designará a quien cubra una ausencia mayor a dicho plazo, pero menor a seis meses. Cuando la falta sea definitiva, el Pleno elegirá nuevo Presidente.

ARTÍCULO 102.- Las licencias de los Magistrados, que no excedan de diez días serán otorgadas por la Presidencia del Tribunal. Si exceden del plazo señalado corresponderá al Pleno del Tribunal, quien podrá autorizar la licencia hasta por seis meses. En todo caso, no se concederán licencias que impidan el funcionamiento del Tribunal, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada.

Concluida la licencia de seis meses sin que se presente el Magistrado, la Presidencia del Tribunal dará aviso al Congreso y al Gobernador del Estado

para los efectos del artículo 97 de esta Ley.

ARTÍCULO 103 BIS A

Al jubilarse, los Magistrados percibirán una pensión de carácter vitalicio, la cual será equivalente al cien por ciento del ingreso mensual que corresponda a los Magistrados en activo comprendiendo en ella el sueldo presupuestal, compensaciones, aguinaldo, bonos de actuación y cualquier otro emolumento que perciba.

Lo anterior, será siempre y cuando hubieren desempeñado el cargo durante quince años consecutivos, o que acrediten haber prestado sus servicios a la administración estatal durante veinticinco años, de los cuales diez deberán ser como Magistrados y los otros quince como servidores públicos en cualquier dependencia o poder del Estado, en forma ininterrumpida. Cuando los Magistrados del Tribunal se retiren sin haber cumplido veinticinco años en la función pública, pero diez como Magistrados, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

ARTÍCULO 103 BIS B.- Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno; el Presidente del Tribunal analizará la solicitud tomando en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y emitirá el dictamen correspondiente, que presentará al Pleno, quien determinará lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 103 BIS C.- Es causa de jubilación obligatoria, padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el

desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.

ARTÍCULO 103 BIS D.- Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará pensión a la persona que instituya como beneficiaria; y a falta de ésta se procederá en términos de la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO 103 BIS E.- El pago de las pensiones mencionadas en el presente Capítulo, se hará por la Dirección de Administración del Tribunal a partir del día siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva; la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 104. El Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, que actuará con el Pleno y con la Sala Superior, respectivamente; tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la IV. ...

V. Dar fe de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior, autorizándolas con su firma.

De la VI a la XV...

ARTÍCULO 105...

De la I a la V...

VI. Se deroga

De la VII a la VIII. ...

ARTÍCULO 111.-...

De I a la IV.-...

V.- Suplir al Magistrado ausente, o cuando éste se excuse, en el orden que disponga el reglamento.

VI. Instruir y resolver los procedimientos en las Salas de primera instancia hasta en tanto se nombre al Magistrado correspondiente; y

VII...

ARTICULO 112. El Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, los Secretarios de Acuerdos de Sala, los de Estudio y Cuenta, así como los Asesores, deberán contar con título de Licenciado en Derecho. Los Actuarios, deberán ser preferentemente licenciados en derecho o pasantes. El Director Administrativo, deberá ser Contador Público titulado; todos deberán ser mexicanos, de reconocida buena conducta y tener cuando menos dos años de práctica en materia administrativa y fiscal.

Las faltas temporales de los Secretarios de Sala serán cubiertas por el Secretario de Estudio y Cuenta de la adscripción, o a falta de éstos por el Actuario de la misma Sala. Las faltas temporales de los Actuarios de Sala, serán cubiertas por quien designe el Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 115. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá jurisdicción en todo el territorio Estatal, con la competencia y organización que establece esta Ley y otros ordenamientos aplicables. El Tribunal residirá en la Ciudad de Oaxaca Juárez o en la zona conurbada, y podrá contar con Salas de Primera Instancia ubicadas en las diversas regiones del Estado, las que deberán ser autorizadas por el Pleno,

quien delimitará su ámbito de competencia territorial.

ARTÍCULO 117.-...

...

Los menores de edad, los incapaces y los sujetos declarados en estado de interdicción, actuarán por conducto de su representante, en términos de la legislación aplicable.

...

...

ARTÍCULO 118.- El juicio ante el Tribunal será de estricto derecho; pero se deberá suplir la deficiencia de la queja siempre y cuando se trate del administrado.

ARTÍCULO 126.-...

...

Las actuaciones se escribirán con letra, las fechas con número y letra, las cantidades y los artículos con número.

Los Secretarios de Acuerdos autorizarán las actuaciones jurisdiccionales. También cuidarán que los expedientes sean foliados al agregarse cada una de las hojas, las rubricarán y pondrán el sello oficial en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos fojas.

El Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, los Secretarios de Acuerdos de Sala, así como los Actuarios tienen fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad.

ARTÍCULO 129.- La excusa se presentará ante la Presidencia de la Sala Superior y de ser procedente, se remitirá el asunto al magistrado que por turno corresponda,

ARTÍCULO 132.-...

De I a la VI...

VII. Por convenio entre las partes, siempre y cuando éste haya sido celebrado ante un Juez Instructor del Tribunal y aprobado por este; y

...

ARTÍCULO 133.-...

I.- El actor. Tendrá ese carácter:

a). El Administrado, que será el particular que tenga un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión; y

b). La autoridad en el juicio de lesividad.

II.- El demandado. Tendrá ese carácter:

a). La autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, o que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares;

b). La persona o institución que funja como autoridad administrativa o fiscal en el ámbito estatal o municipal o en los Organismos Públicos Descentralizados, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto o resolución impugnados; y

c). El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad demande la autoridad administrativa, estatal o municipal.

III...

CAPITULO QUINTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 135. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución

del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.

ARTÍCULO 136. El plazo para interponer la demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos, conforme a la ley aplicable al acto, la notificación de la resolución o acto que se combata; o conste fehacientemente que el o los interesados o afectados tienen conocimiento del acto.

Cuando se impugne la negativa ficta o se demande la declarativa de configuración de la positiva ficta, el interesado podrá presentar la demanda en cualquier tiempo, mientras no se dicte la resolución expresa y siempre que hayan transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 96 en su fracción V de esta Ley.

En el juicio que tenga por objeto el resarcimiento de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 96, fracción X, de esta Ley, la demanda podrá interponerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se originó la causa de responsabilidad.

En el juicio de lesividad, referido en el artículo 96, fracción VI, las autoridades para ejercitar su acción, gozarán del término de cinco años, siguientes a la fecha en que sea emitida la resolución que pretenden nulificar, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en que se podrá demandar la nulidad en cualquier época, sin exceder de los cinco años del último efecto.

Cuando el particular radique en el extranjero y no tenga representante en la República, el plazo para iniciar el juicio será de cuarenta y cinco días.

Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el término, hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

ARTÍCULO 138.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I....

II. Los plazos se contarán por días hábiles.

ARTICULO 139.- Para los efectos del artículo anterior, cuando alguna de las partes resida fuera del lugar donde se encuentre el Tribunal, se tendrán por presentadas en tiempo las promociones, si aquella deposita el escrito u oficio relativos dentro del plazo legal, por correo certificado con acuse de recibo, en la oficina de correos que corresponda al lugar de su residencia.

ARTÍCULO 141.- En la primera promoción, las partes deberán señalar su domicilio para recibir notificaciones, así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión; si no cumpliera con el requerimiento se le harán por lista de estrados del Tribunal.

Si no proporciona el domicilio del tercero afectado, será desechada su petición.

Los particulares deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones

en el lugar de residencia de la Sala que ejerza jurisdicción.

En caso de que variare el domicilio para recibir notificaciones, deberán comunicar el cambio, para que en él se hagan las notificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 142.- Las notificaciones se efectuarán:

I.- Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades, cuando se trate de emplazamientos, citaciones, requerimientos, reposiciones de autos, la que señale día y hora para el desahogo de la audiencia y regularización del procedimiento y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser recurribles y aquellas que el Magistrado estime necesario;

II.- Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos a la fracción anterior;

III.- En las Oficinas de las Salas del Tribunal si se presentan los interesados, incluyendo las que deban practicarse personalmente o por oficio;

IV.- Por telegrama o fax, en forma adicional, cuando se trate de resoluciones que exijan cumplimiento inmediato a la parte que deba cumplirlo; y

V.- Por correo certificado, con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano.

VI.- Por instructivo cuando el domicilio se encuentre cerrado o cuando exista negativa a recibir la notificación.

ARTÍCULO 143.- Las notificaciones se sujetarán a las siguientes formalidades:

I.- Las notificaciones personales se harán directamente a quien deba ser notificada, a su representante legal o al autorizado en los términos de este ordenamiento, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare ninguno de ellos, cerciorado el Actuario que es el domicilio correcto, bajo su responsabilidad dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, si se negare a recibirlo se fijara en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener: nombre y domicilio del citado, el de la Sala del Tribunal que manda practicar la diligencia, número de expediente, fecha y hora a la que se cita, fecha del citatorio, nombre y firma del Actuario, de todo lo anterior se levantará acta circunstanciada.

El Instructivo deberá contener: la expresión de la Sala o el Pleno del Tribunal que mande practicar la diligencia, número de expediente, nombre de las partes, fecha y hora de entrega, nombre y firma de la persona que recibe, así como nombre y firma del Actuario. Al Instructivo deberá adjuntarse copia del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por el Secretario.

Cuando el domicilio se encontrare cerrado la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en autos.

II.- El oficio de notificaciones a las autoridades, deberá contener: nombre del

actor, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha y número de oficio, nombre de la autoridad que se notifica, fecha de la notificación, firma del Actuario, sello oficial de la autoridad que se notifica y firma de quien recibe la notificación. Al oficio de notificación, se adjuntará copia del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El Actuario dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

Cuando las autoridades se encuentren fuera del lugar de residencia de la Sala, el oficio de notificación se enviará por correo registrado con acuse de recibo, del Servicio Postal Mexicano, requisitado en la forma que prevé el párrafo que antecede.

III.- La lista de acuerdos deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate. El Actuario autorizará con su firma la lista de estrados, ubicándola en lugar abierto de la oficina de la Sala o del Tribunal y asentando en autos la constancia correspondiente, misma que se fijará al día siguiente al que le sea turnado el expediente en que conste el acuerdo que se notifica.

Cuando los terceros o el demandado en el juicio de lesividad, después de emplazados no se apersonaren a juicio a deducir sus derechos, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se realizarán por lista de acuerdos, entendiéndose que se les dio oportunidad de señalar domicilio sin que lo hubieren hecho.

El Actuario asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de la notificación, acta que agregará al expediente, junto con las constancias que acrediten que se realizó en los términos del presente artículo.

Asimismo, cuando proceda, se asentará la entrega de documentos.

ARTÍCULO 165.- La prueba pericial procede, cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte. Se ofrecerá expresando los puntos sobre los que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo.

Cuando la parte actora ofrezca como prueba la pericial, la demandada y el tercero, si lo hubiere, en su escrito de contestación deberán nombrar perito de su parte. Si el ofrecimiento proviene de la demandada, los terceros o es ordenada por el Tribunal, se concederá el término de tres días a las contrapartes para los mismos efectos; a no ser que se pusieran de acuerdo en el nombramiento de uno sólo. Las partes deben presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo en que se le tuvo como tal, para que manifieste la aceptación y protesta del cargo, apercibido que si alguna de las partes omite el nombramiento correspondiente o no presenta a su perito, se entenderá que se sujeta al o los que se hayan tenido por designados.

Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas con conocimiento de la materia, a juicio del Magistrado. Asimismo

deberán estar inscritos en el Registro de Peritos que lleve el Tribunal.

Los peritos deberán rendir por escrito sus dictámenes el día de la audiencia de pruebas y alegatos.

En caso de diferencia en los dictámenes rendidos, el Tribunal nombrará un tercero en discordia. Para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su continuación con la finalidad de dar el tiempo necesario al perito tercero en discordia para que formule su dictamen.

El Magistrado designará al perito tercero en discordia preferentemente de los que conforman el Registro de peritos, que al efecto se lleve en el Tribunal.

ARTÍCULO 166. Los peritos no serán recusables, pero deberán excusarse por algunas de las causas siguientes:

I. Tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado con alguna de las partes

II. Tener interés directo o indirecto en el litigio,

III. Tener amistad estrecha, enemistad manifiesta, o relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

Las excusas que presenten los peritos sean oficiales o no serán, calificadas por el Magistrado de la Sala en la que se tramite el Juicio Contencioso, dentro del plazo de tres días siguientes a la presentación de la excusa, nombrando de inmediato otro perito

ARTÍCULO. 167.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró y los del tercero por ambas partes, cuando no sea oficial.

ARTÍCULO 171.- Todos los declarantes, producirán su testimonio bajo protesta de decir verdad, apercibiéndolos de la responsabilidad en que incurren quienes presten declaraciones falsas, firmarán al margen y al calce de la última hoja las actuaciones que se levanten, en el entendido de que una vez suscritas no podrán variarse ni en la sustancia ni redacción. En dichas actas, siempre se harán constar los generales de los comparecientes, previa identificación de los mismos. Cuando sean varios los testigos que deban sujetarse a la misma probanza, se tomarán las medidas necesarias para separarlos convenientemente evitando que unos puedan presenciar la declaración de otros.

Los testigos expondrán verbalmente su declaración, sujetándose a los interrogatorios que por escrito formule el oferente. Las partes podrán repreguntar a los testigos en relación al contenido de sus declaraciones.

Las preguntas y repreguntas deben relacionarse directamente con los puntos cuestionados, concebirse en términos claros, no ser contrarias al derecho o a la moral y comprender en ellas un sólo hecho. Las partes no podrán formular más preguntas de las contenidas en el interrogatorio respectivo; el Magistrado instructor podrá en cualquier momento requerir a los testigos para la ampliación de su contestación y al término de los interrogatorios formular de manera directa las preguntas que estime convenientes en relación con los hechos de la demanda o de la contestación.

Los testigos están obligados a expresar la razón de su dicho y el Magistrado a exigirla.

ARTÍCULO 174.- La audiencia deberá celebrarse el día y hora señalada para tal efecto, será pública, salvo en los casos, que a juicio de los Magistrados sea necesario que sea reservada.

Las Salas recibirán en la audiencia todas las pruebas, salvo aquellas que por su naturaleza, deban desahogarse previamente, fuera del local o residencia del Tribunal ya sea por personal comisionado o vía exhorto, en cuyo caso en la audiencia se agregarán las constancias donde conste que aquellas ya fueron desahogadas.

El hecho de que alguna de las pruebas ofrecidas por las partes no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa suficiente para suspenderla. Se desahogarán las pruebas que estén en condiciones, prorrogando la continuación de la audiencia y ordenando la preparación de las pendientes, desahogándose en la fecha que el Magistrado señale para la continuación y culminación de la misma.

En toda diligencia que se levante fuera del local de las Salas del Tribunal, el personal comisionado deberá ceñirse estrictamente a lo ordenado, pudiendo concurrir en su compañía las partes, debiéndose levantar acta circunstanciada del desarrollo de la misma, la cual firmarán los que en ella intervengan y quisieran hacerlo. En caso necesario, se tomarán fotografías del lugar u objeto inspeccionado.

La documental en vía de informe se rendirá por escrito y contendrá la declaración bajo protesta de decir verdad de la cuestión planteada acompañando, en su caso, los documentos que se requieran.

Los Magistrados podrán formular toda clase de preguntas a las partes, sus representantes, peritos y testigos, respecto de las cuestiones debatidas.

Concluida la recepción de pruebas, se agregaran los alegatos del actor, de la parte demandada y del tercero interesado, los que deberán presentarse por escrito.

La audiencia se celebrará aún sin asistencia de las partes, las peticiones y oposiciones que realicen las partes que asistan a la audiencia, se resolverán de plano en el transcurso de ésta.

La audiencia podrá suspenderse, o prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado, a juicio del Magistrado de la Sala que conoce del asunto.

ARTÍCULO 175.- Formulados los alegatos, se citará para oír sentencia, misma que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 176. La Sala de primera instancia, al pronunciar sentencia suplirá las deficiencias de la queja planteada por el administrado en su demanda, siempre y cuando de los hechos narrados se deduzca el agravio, pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la litis.

ARTÍCULO 181.- La Sala del tribunal que emitió la sentencia, resolverá dentro de los tres días siguientes lo que estime

procedente, sin que pueda variar la sustancia de la resolución; la aclaración será parte integrante de la sentencia y no admitirá recurso alguno.

La interposición de la aclaración, interrumpe el plazo para interponer la revisión.

ARTÍCULO 206.- Contra los acuerdos y resoluciones dictados por los Magistrados de las Salas de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.

Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:

I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;

II. El acuerdo que deseche pruebas;

III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero

IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;

V. Las resoluciones que decidan incidentes;

VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;

VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y

VIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 207.- El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante la Sala que dictó el acuerdo o resolución que se impugna,

dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Recibido el recurso, la Sala formará cuaderno por separado, en el cual certificará la fecha en que se notificó el acuerdo o resolución impugnada y la fecha en que se presentó el recurso.

Acto seguido acordará en el cuaderno mencionado la recepción del mismo y ordenará se corra traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación contesten ante la misma Sala lo que a sus derechos convenga.

Una vez que se reciban los escritos de las demás partes, o bien, transcurrido el plazo sin que hubieren presentado escrito alguno, la Sala, previa certificación del transcurso y conclusión del plazo, acordará la remisión a la Sala Superior del cuaderno a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá contener:

a) El escrito por el que se interpone el recurso de revisión;

b) La certificación que contengan la fecha de notificación del acuerdo impugnado y la fecha de presentación del recurso;

c) La diligencia de notificación a las demás partes;

d) La certificación de la fecha de notificación y la fecha en que se presentaron los escritos de las partes, o en su caso la certificación de que transcurrido el plazo de cinco días concedidos, no se presentaron escritos de las partes; y

e) Los escritos de la partes.

Asimismo enviará copia certificada de las actuaciones del expediente si lo que se recurre es un acuerdo o resolución interlocutoria, o bien el expediente original si se impugna la sentencia que puso fin a la Primera Instancia, así como la determinación que igualmente ponga fin al proceso de la primera instancia.

ARTÍCULO 208.- El Magistrado Presidente de la Sala Superior recibido el recurso, dictará el acuerdo de turno correspondiente y lo turnará al Magistrado que corresponda para que formule el proyecto de resolución respectivo.

El proyecto será sometido para su aprobación a los integrantes de la Sala Superior, en la sesión que corresponda.

Resuelto el recurso, se notificará a las partes y a la Sala unitaria correspondiente, remitiendo copia certificada de la resolución del recurso de revisión, en su caso, se devolverá el expediente original de primera instancia, si este se hubiere remitido.

El Reglamento interno de este Órgano Jurisdiccional, dispondrá la organización, forma de sesiones de la Sala Superior y de sus votaciones.

ARTÍCULO 209. Las partes podrán formular exitativa de justicia ante la Sala Superior, si la de primera instancia no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley.

ARTÍCULO 210. Recibida la exitativa de justicia la presidencia de la Sala Superior, solicitará informe al titular de la Sala de primera instancia, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días.

La presidencia dará cuenta a los integrantes de la Sala Superior, que si encuentran fundada la exitativa, resolverán otorgar un plazo que no excederá de cinco días para que el titular de la Sala pronuncie la resolución respectiva, si no se cumpliere con dicha obligación el responsable será sustituido por el Magistrado o Juez que corresponda.

ARTÍCULO 212. Los criterios establecidos en las sentencias que dicte la Sala Superior serán obligatorios para el Tribunal, siempre que lo resuelto se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario.

La Sala Superior también definirá el criterio obligatorio, cuando exista contradicción entre los que sostengan las Salas de Primera Instancia, mediante denuncia que haga el Magistrado que haya sustentado la contradictoria, o a petición de parte interesada.

...

ARTÍCULO 214.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes antes de la presente reforma. Igualmente los juicios de primera instancia que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Decreto, se resolverán

4487

conforme a las disposiciones vigentes antes de la presente reforma.

Los recursos de revisión previstos en el libro tercero de esta Ley, que se encuentren en trámite iniciada la vigencia de esta reforma, serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal.

TERCERO.- El Tribunal contará con un plazo de 180 días para modificar su Reglamento Interno, en tanto, continuará aplicando el vigente en lo que no se oponga al contenido de esta reforma.

CUARTO.- Para los efectos de esta reforma, la Sala que actualmente preside la Presidencia del Tribunal se convertirá en Sala Superior, en concordancia con el artículo 90 Fracción I.

QUINTO.- El plazo a que se refiere el artículo 100 de esta Ley, en el caso de los magistrados designados con anterioridad, se computará a partir de la fecha de su designación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 29 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Isabel Carmelina Cruz Silva.

La Diputada Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

Gracias Presidente, compañeras, compañeros legisladores, ciudadanas, ciudadanos que nos acompañan en este recinto, medios de comunicación.

Como acaban de escuchar en la lectura que hace un momento dio el Secretario de esta Mesa, el Dictamen con proyecto de Decreto que hoy se somete a consideración del Pleno, producto del trabajo de la Comisión de Administración de Justicia, que debo destacar, realizó un trabajo arduo durante estos días, un trabajo serio, un trabajo responsable, revisando cada uno de los artículos que en la iniciativa original que envió el Ejecutivo a este Congreso, pues como acaban de escuchar fueron modificados prácticamente todos y, bueno, pues quiero justificar el sentido de lo que nos lleva a determinar procedente este dictamen en la comisión, además de que si bien es cierto hubieron algunas diferencias, algunas discrepancias, como siempre, en algunos temas, pero al final hubo consenso y fue un Dictamen con proyecto de Decreto aprobado por unanimidad y, hoy ante ustedes les comento que a tres años de la instauración de la justicia administrativa en Oaxaca, de la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la aplicación de la Ley de Justicia

Administrativa para el Estado de Oaxaca, la LX Legislatura del Congreso del Estado ha aprobado reformas a esta ley y, bueno, estas reformas atienden las demandas ciudadanas y las experiencias de estos primeros años en los que el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha permitido interactuar entre la sociedad y la administración pública, contienen importantes avances, tanto en la regulación jurídica del acto y procedimiento administrativo, como en el juicio de nulidad, así se superan lagunas jurídicas que se han advertido.

Las reformas responden al dinamismo de la materia administrativa en nuestro tiempo, por lo cual se mejoraron algunas figuras jurídicas de carácter procesal como el sobreseimiento, se hicieron modificaciones a plazos y notificaciones para dar mayor fluidez y seguridad jurídica a las actuaciones y resoluciones del órgano jurisdiccional competente. Cabe destacar también la transformación de la estructura orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, priorizando de esa manera recursos y estableciendo la especialización de la primera y segunda instancia, dada la complejidad de los planteamientos y pretensiones de los justiciables.

Estas reformas y la reciente designación de magistrados, permitirá continuar con el espíritu de la justicia señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, para así garantizar la eficacia, eficiencia y celeridad en la tramitación de los juicios y posibilitar la actuación, continuidad, estabilidad y uniformidad en las políticas y estrategias jurisdiccionales acordes con el ámbito nacional e internacional.

Por ello, el Congreso del Estado dota así al Tribunal con medios e infraestructura basado en el valor más importante para la sociedad: la justicia.

Compañeras, compañeros legisladores, por ello hoy sometemos a consideración de este Pleno, la Comisión de Administración de Justicia, este Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Les comento que esta Comisión, en estos días de trabajo estuvo presidida por el Diputado Dagoberto Carreño Gopar y, bueno, se trataron de revisar todos los alcances jurídicos, desde luego, y su aplicación. Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):
(Desde su curul)

No quise interrumpir a nuestra compañera Diputada Carmelina, por varias razones, una porque me queda claro que esta Comisión de Administración de Justicia siempre ha trabajado con mucha intensidad y la expresión de ella lo avala, y no quería que esta intervención fuera interpretada en un sentido equivocado, pero ella hizo uso de la palabra para justificar ante este Pleno la presentación de este dictamen y yo no sé si ella o algún otro de los integrantes de esta Comisión pudiese

4489

desahogar simplemente una inquietud que me nace de revisar lo que dice el artículo 103 Bis A, que tiene que ver con la jubilación de los Magistrados y la intención de que éstos perciban una pensión de carácter vitalicia.

Hasta donde entiendo, inclusive está en otro ordenamiento esta situación, sé que hubo una discusión, pero debo señalar que de todo el dictamen, me presenta esto un asunto que me hace pensar que por lo menos me gustaría escuchar, ya que no tuve la oportunidad de asistir a la Comisión de Administración de Justicia, pues cómo se justifica la presentación de este artículo 103 Bis A. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Con el permiso de la Presidencia. Solo para afirmar efectivamente que la Comisión de Administración de Justicia es una de las comisiones que trabaja de manera permanente en este Congreso, tampoco para señalar o para criticar el dictamen, simplemente porque en el cuerpo del dictamen se adecúa a lo que la Constitución mandata; sin embargo, compañeras y compañeros Diputados esta, esta Ley, este Decreto, esta Iniciativa, este Dictamen que seguramente se va a votar de manera afirmativa, quiero hacer hincapié en que esta ley que estamos haciendo o estamos concordando con la Constitución, refleja más que nada y más que nunca un régimen de excepción para unos, y que

los aleja de la austeridad republicana que debiera existir, por ejemplo en estos tribunales que administran la justicia, se está homologando para que los integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo tengan las mismas prerrogativas de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, sin embargo yo creo compañeras, compañeros, que debíamos meternos a una reforma constitucional que evite que los señores magistrados duren en el encargo 15 años y que puedan ser ratificados, y como son propuestas del Gobernador, porque así lo mandata la Constitución, pues entonces díganme que Magistrado puede tener independencia de un Ejecutivo, si cuando lo nombra lo nombra para 15 años, con derecho a ser ratificado, si cuando por ejemplo, las jubilaciones son vitalicias y al 100% de lo que perciben trabajando 25 años, y todavía más, en cuanto solicite su pensión 15 días después esta se le hará efectiva, cuando vemos que la ley no puede ser de excepción, hay policías en este caso, que duran cinco años tramitando su jubilación, su pensión, y no se las dan todavía en cinco años, ¡claro esto es por mandato de la Constitución!

Sin embargo, compañeras, compañeros yo los convoco a que revisemos la Constitución y así como hemos reformado artículos de la Constitución, lo hagamos en este tema, yo creo que en Oaxaca no debiera haber trabajadores aún cuando estos sean Magistrados, con prerrogativas como estas, no puede ser, no debe ser en un Estado pobre, en el que son los sueldos grandes para los Magistrados con derechos a estar quince años y todavía volver a ser reelectos por otros quince años, o sea, no debiera pasar. Es cuanto.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

(Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente. Participo solamente con la intención de precisar que la reforma que está a consideración de ustedes se sujeta no solamente a lo que dispone la Constitución Local, sino también a lo que dispone la Constitución Federal en su artículo 116.

Durante muchos años en el sistema jurídico mexicano el Poder Judicial Federal y consecuentemente los Poderes Judiciales del Estado han peleado por ese reconocimiento de su inamovilidad, entiendo que puede ser discutido pero también advierto que la inamovilidad ya es un principio consagrado en la Constitución Federal, si estamos en desacuerdo con esta característica que garantiza un desempeño imparcial, la doctrina así lo sostiene, lo que hemos de reformar ha de ser primero la Constitución Federal y de ahí para abajo, entrando en materia.

La observación que hace el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, en relación al artículo 123 Bis A, de la página 51 del Dictamen que tienen a la vista, 103 Bis A, tiene como referencia los artículos 81 y 87 también del Dictamen, páginas 43 y 45.

En estos tres artículos y en diversos artículos cuya propuesta de reforma está a consideración de ustedes;

efectivamente se busca equiparar la situación laboral de los servidores públicos, ahí quiero subrayar "De los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado".

En la parte final del artículo 81 se establece que los Magistrados tendrán los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Jueces instructores, servidores públicos y demás personal tendrán también los mismos derechos y obligaciones que los equiparables en el Tribunal Superior de Justicia.

El 87 establece la misma regla, magistrados y servidores públicos del Tribunal, es decir, de lo Contencioso Administrativo percibirán iguales emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial.

En el artículo 123 que tiene diversos artículos Bis, del Bis A al Bis E, lo que se hizo fue regular el sistema de jubilación que contempla el Tribunal Superior de Justicia, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado ¿Qué es lo que se hizo? Equiparar prestaciones de ambos poderes aunque evidentemente son Tribunales de diferente naturaleza jurídica, porque mientras el Tribunal Superior de Justicia del Estado representa uno de los tres poderes del Gobierno del Estado, forma parte de nuestro sistema jurídico fundamental a nivel federal y a nivel estatal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un organismo autónomo de control de legalidad que no está incorporado ni al Poder Ejecutivo ni al Poder Judicial, una reforma que se hizo fue del articulado de

la ley todavía vigente, eliminar aquella frase que establecía que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es materialmente Ejecutivo, porque eso interpretado desde un punto de vista jurídico, lo incorpora al Poder Ejecutivo, en lugar de eso dentro del dictamen lo que se establece es que este Tribunal tenga en su naturaleza jurídica autonomía presupuestal y desde luego sirva como un órgano de control de legalidad.

Está a consideración de ustedes si es necesario dar alguna explicación, con gusto lo hacemos, porque la Comisión se avocó a su análisis con todo detalle. Es todo Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado José de Jesús Romero López.

El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):
(Desde su curul)

Bueno, señalar compañeras y compañeros, se insiste y se persiste en una política de privilegios, no basta con que el Tribunal Superior de Justicia, sus Magistrados puedan tener pensión vitalicia e incluso que puedan tener la posibilidad de designar a quien ellos decidan para seguir recibiendo esta pensión, ya me gustaría encontrar un trabajo para cualquier ciudadano oaxaqueño, donde después de trabajar les pagaran todo lo que ganaba antes y además que en caso de que fallezca se lo deje a quien él quiera ¿no?, a quien quiera; y ahora se le da esta posibilidad a este en esta propuesta que existe, y eso lejos de ayudar con la situación que

prevalece en el país y en Oaxaca, económicamente, da una muestra muy clara de que se sostiene una política de privilegios, nosotros lo vamos a asentar de una manera muy clara.

Todo lo demás puede ser muy bueno, pero cuando acciones como estas que colocan a los ciudadanos en una desventaja, incluso, que tiene un carácter inmoral, yo llamaría a estos magistrados a que renuncien a estos privilegios, si de verdad les interesa Oaxaca, que lo hagan, porque aquí no creo que la mayoría vaya en contra del Dictamen.

Estos temas de verdad, son lamentables, por esos los recursos públicos no alcanzan, hay que seguirle pagando, entonces pues hasta que se mueran y si se mueren, a la novia, a la esposa, al nieto, al no reconocido, al vecino, a quien ellos designen.

De verdad ¡que bárbaro!, pero bueno, se los están dando ustedes, eso también lo dejamos claro, la política de privilegios queda claro quien la sostiene, el PRD no la avala.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Sobre el tema se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias a la presidencia por el uso de la palabra, compañeros y compañeras Diputadas y Diputados.

El dictamen que nos ocupa, hay que decirlo con toda claridad, tiene tintes políticos, no es necesariamente una

adecuación legal; yo creo que para mejor comprensión le voy a dar lectura para que no nada más los Diputados que ya lo leímos, sino el público que esta aquí presente sepa realmente de realmente qué cosa estamos hablando, porque ellos deben saber el alcance que tiene esta propuesta y dice así:

“En cuanto a las adiciones a los artículos 103 bis y otros, relativo a la jubilación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y armonizándolo con los del Tribunal Superior de Justicia -se refiere a la Ley Orgánica- queda de la siguiente manera: Artículo 103 Bis A.- Al jubilarse los magistrados percibirán una pensión de carácter vitalicio, lo cual será equivalente al 100% del ingreso mensual que corresponda a los magistrados en activo, comprendiendo en ella el sueldo presupuestal, compensaciones, aguinaldo, bonos de actuación y cualquier otro emolumento que perciba. Sigue, y ya luego el artículo 103 Bis D, dice así. Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará pensión a la persona que instituya como beneficiaria y a falta de esta se procederá en términos de la legislación civil aplicable ¿Qué quiere decir esto? Desde mi punto de vista es un privilegio mucho mayor, dada la naturaleza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a lo que es el Poder Judicial, si bien es cierto que en su ámbito de competencia es distinto, también tiene algunas cuestiones de carácter jurisdiccional, pero no se compara con lo que es el Poder Judicial ¿Pero cuál es el fondo del asunto?

El fondo del asunto es el dinero compañeros Diputados y público que me escucha, porque miren ustedes, se habla mucho de la austeridad, del dinero, y

resulta que hace apenas unos días recibimos una propuesta de parte del Ejecutivo para que haya dos magistrados más en el Tribunal al que ahora se le beneficiaria con lo que esta ley menciona, es decir, “hay que echarle ribete a la pérdida”.

No es una cuestión entonces de austeridad, es una cuestión de pago, pago para favorecer a alguien para poner algo en el futuro, y eso solamente es control político, el control político lo está dictando el titular del Ejecutivo para tener maniatado como ya se menciona aquí, pero hay que decirlo claramente con esa palabra, que le deban, no nada más el cargo sino que lo equiparen al Poder Judicial los Magistrados del Poder Judicial, ¿dónde está la austeridad que dice Ruiz Ortiz?, una y dos, ¿por qué se prestan los Diputados, con todo respeto que me merecen, a emitir un documento donde equiparan a uno y otro, cuando la naturaleza jurídica es distinta? Lo único que se ve es que intentan pagar favores y obtener algún beneficio futuro, primero nombrando como ya mencioné a dos Magistrados más, y ahora dándoles un poder increíble, vitalicio.

No alcanzo a distinguir con precisión el monto que percibiría un Magistrado con este beneficio, pero es una política de privilegios hacia alguien, eso está claro y que quede claro también que eso lo está haciendo Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, privilegiando algunos para poder utilizarlos en el futuro en su propio beneficio. Gracias.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

4493

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

(Desde su curul)

Simplemente reitero lo útil que es el trabajo en comisiones, porque sirve para aprender con "H" toda la información que del tema se discute, para que haya un intercambio de opiniones sin la formalidad de esta sesión, y porque finalmente afina nuestros puntos de vista que no coinciden para un planteamiento del Pleno.

Entiendo perfectamente las posiciones o las observaciones de quienes hoy, hoy ahorita, están descubriendo el contenido del 133 en su artículo bis, y se sorprenden que haya que equiparar los derechos de estos dos Tribunales, si la Constitución local establece este derecho pues piensen mejor en reformar la Constitución local, y no objetar reformas de una ley secundaria, que finalmente tiene como referencia, y es bueno que lo sepan en este momento, una Ley Orgánica que data de 1992 y reformada en 1999, su última reforma tiene 10 años, entiendo la sorpresa que les dé conocer las normas jurídicas que se aplican en su Estado, el que representan en este Poder Legislativo, diez años después de que son vigentes. Es todo.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado José de Jesús Romero López.

El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):

(Desde su curul)

Pues ¡uy que miedo Diputado!, ese tono la verdad es que me espantó y me

preocupó, ya vamos a conocer más las leyes, vamos a documentarnos, pero la realidad no la va a ocultar, hay una política de privilegios, así se llama el Congreso tiene que tomar decisiones, si a los Magistrados, porque la Constitución, porque una Ley suprema establece que tienen esos privilegios, no le parece lo que hizo el Congreso, que recurran a la Corte, que se inconformen con que los Diputados que tenemos una responsabilidad con el pueblo y no con ellos, les quitamos los privilegios, eso es políticamente responsable, es legalmente responsable, y no tengo que buscar artilugios legaloides para plantearlo, si a magistrados por ejemplo el Tribunal Superior, y en este caso de este Tribunal, no les gusta que el Congreso que les quitara los privilegios, pues que recurran, que recurran, están en su derecho y que ante la sociedad evidencien su actitud, evidencien su ambición y sigan sosteniendo su política de privilegios, yo no tengo porque defender a los Magistrados si le podemos ahorrar un dinero al pueblo de Oaxaca, sosteniéndome en lo que dice la Constitución Federal, es esto y esto y esto, ¡por favor! Lo que estamos planteando es independiente del trabajo en comisiones, que también existe el Pleno, que no limita, es que se quite la política de privilegios y si a estos Magistrados no les gusta, pues que recurran, pero hagamos algo responsable con el pueblo de Oaxaca; ningún trabajador de Oaxaca tiene esos privilegios, y luego muchos Magistrados con todo respeto, acaban con notarias y siguen ganando mucho dinero, y acaban con sus despachos y ganan suficiente dinero, y además el Estado los tiene que sostener, los oaxaqueños los tenemos que sostener, ¿no? Imagínense si aquí los Diputados planteáramos que por nuestro exceso trabajo y apego a la legalidad

pudieran jubilarnos por prestar nuestros increíbles servicios al pueblo de Oaxaca durante tres años, como no está en la Constitución nadie se atreve pero si estuvieran, ¡miren! Es cuanto.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):
(Desde su curul)

Solo para decir en, cuando yo intervine dije y convocaba a las Diputadas y los Diputados de esta Sexagésima Legislatura a que revisemos la Constitución, la Constitución ha sido modificada varias veces por nosotros y lo que si debía ser responsablemente, debíamos tomar nosotros esa responsabilidad de que no hubiera en este Estado trabajadores o funcionarios de exención, yo ponía como ejemplo a los policías, porque es lo que tengo más cercano, dada la Comisión que Presido, tengo documentos oficiales en los que un policía empieza a gestionar, los familiares del policía empiezan a gestionar lo que les corresponde por derecho, y el Estado se tarda cinco años para decirles si procede o no procede la jubilación, la pensión o el pago del seguro de vida al que tenga derecho el trabajador; sin embargo, vemos aquí que por ejemplo los Magistrados al jubilarse se jubilan con su cien por ciento, pero además con todo lo que reciben como bonos de actuación, cuando se jubilan pues ya están en su casa, cómo medimos o cómo mide el Estado o el Tribunal el bono de actuación. Por eso la convocatoria a que esta Sexagésima Legislatura no mantenga

los privilegios de unos en detrimento de la gran mayoría del Estado.

La convocatoria la seguimos haciendo y desde luego a la fracción mayoritaria de este Congreso, porque tenemos que ser políticamente responsables entremos a revisar la Constitución, para quitar estos privilegios es cuanto.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):
(Desde su curul)

Bueno, al margen de que coincido con mucho de lo que aquí se ha dicho, con relación al nombramiento de dos magistrados que no tienen razón de ser, porque me consta, he platicado con personas versadas en la materia, que únicamente se pretendió y así fue, favorecer a parientes muy privilegiados, valga la redundancia, y que por eso se amplió el numero de magistrados.

Con relación a lo que dice la Diputada Guadalupe del artículo 103 Bis E, bueno, pues no es de espantarse, porque aunque se diga que en quince días o al día siguiente, los términos aquí que se están poniendo, la verdad es que nunca se cumplen, y podemos constatar que no hay sanción para la falta de cumplimiento, así es que pueden estar allí en forma inoperante, como sucede con algunas legislaciones.

Pero yo si quisiera preguntar concretamente, ese es el motivo de mi

intervención, sobre el artículo 103 Bis, que dice:

“Al fallecer un magistrado en ejercicio se otorgará pensión a la persona que instituya como beneficiaria....” Hasta ahí me queda muy claro, es potestativo, yo nombro al beneficiario, me muero, se le paga a él. La segunda parte es la que ya no entiendo y quiero que me aclaren, dice:

“a falta de esta se procederá en términos de la legislación civil aplicable”. Dicho de otra manera, no hice designación de beneficiario, entonces me voy a lo que dice el Código Civil, pero el Código Civil tiene muchos apartados, habla de alimentos, si nos estamos remitiendo aquí a herencias y legados, a un sucesorio, quien es el heredero, etcétera, pues me queda todavía mas confuso, no sé yo cuál sea el espíritu de esa adición, porque en un juicio sucesorio se discuten derechos, se habla de que el pariente más próximo excluye al más lejano, etcétera, y entonces ahí hay un albacea, ahí se dice al final quienes son herederos, viene la partición, la adjudicación y todas las partes por las que se pasa, pero, el recibir alimento, o a qué se refiere esa legislación civil, el Código de Procedimientos Civiles, no entiendo.

Le rogaría por favor al compañero Diputado Jaime Aranda, que me explicara.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):
(Desde su curul)

Concretamente en relación al artículo 103 bis D, la legislación civil aplicable hace referencia a las reglas de la sucesión legítima, que se abre cuando una persona fallece sin dejar testamento. Es todo.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):
(Desde su curul)

Razón de más para ver la inoperancia, la improcedencia de esta, porque si verdaderamente se trata de una sucesión legítima, yo no me imaginaría a una persona que recibe una herencia, vamos a imaginar, se dividen los bienes que dejaron, porque hay ciertos lineamientos que se siguen, dinero, alhajas etcétera, etc., pero nunca he visto este derecho que se está consignando aquí, a percibir alimentos, así es que puede ser un sobrino, puede ser no sé, a falta de hijos, a falta de esposa, a falta de herederos en línea directa nos vamos a los colaterales; como que no debe de ser, esto se me hace abusivo ¡vaya! Yo si pediría que se suprimiera esa parte.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):
(Desde su curul)

Presidente, le solicito unos minutos de receso a efecto de analizar las observaciones que nos hicieron.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Considero pertinente la solicitud del Diputado Jaime Aranda, por lo que declara un receso de cinco minutos para poder discutir este tema.

(RECESO)

(SE REANUDA LA SESIÓN)

Se reanuda la sesión, se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

(Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente.

Propongo a esta Asamblea que el artículo 103 Bis D de la Ley de Justicia Administrativa que estamos analizando, quede redactado de la siguiente forma:

“Al fallecer un magistrado en ejercicio se otorgará pensión a la persona que legalmente le corresponda.” Es todo Presidente”.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Se consulta a la Asamblea si con la modificación propuesta por el Diputado Jaime Aranda, no hay ninguna otra solicitud para hacer alguna modificación.... Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

(Desde su curul)

Para recordar que en las diferentes intervenciones también se hicieron

observaciones, tanto la propuesta que aquí se plantea de que estas prerrogativas se conviertan en vitalicias, además que de manera ofensiva hacia la clase trabajadora, esos magistrados tendrían el derecho a esta pensión, en el cual se incluiría el sueldo presupuestal, las compensaciones y todo tipo de prestaciones, lo cual no ocurre con la gran mayoría de la clase trabajadora, generalmente la pensión se calcula a partir del sueldo base únicamente, y esa ha sido una lucha que vienen enarbolando diferentes sindicatos; entonces, obviamente que los que voten a favor de esta redacción, pues tendrían que explicarle al electorado como a la gente que tiene un salario de hambre, a la gente desempleada, cómo justificar ese tipo de privilegios que aquí se pretende mantener. Por lo cual, desde luego que nosotros vamos a votar en contra.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado José de Jesús Romero López.

El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):

(Desde su curul)

Pues la discusión no era a quién se le quedaba el dinero del erario público de los impuestos de los oaxaqueños, eso no nos satisface, la propuesta era quitar una pensión vitalicia a los magistrados, haremos una propuesta de modificación constitucional, se la haremos llegar a la Diputación Permanente, y bueno, ojalá en una sesión extraordinaria podamos discutir, porque no sólo es este Tribunal al que se le da ahora la pensión vitalicia, sino al Tribunal Superior de Justicia.

Nos hubiera gustado ver qué Magistrado recurría, si los Diputados hubiéramos tenido el valor de quitarles algo que ningún otro oaxaqueño tiene como privilegio, ¿no?, para ver quién de los magisterios pudiera actuar con tanta desvergüenza; pero no creo, no se atrevieron algunos compañeros aquí a votar esa propuesta, pero haremos la propuesta de reforma constitucional.

Entonces Estamos total y definitivamente en contra, pero que si quede claro que se les mantuvo los privilegios a decisión de ustedes. Es cuanto.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, con la propuesta de modificación que hace el Diputado Jaime Aranda, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado con veintiún votos a favor de los Diputados presentes, el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el segundo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se abroga el Decreto de creación del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE No.155

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Permanente Administración de Justicia, en sesión correspondiente al séptimo periodo extraordinario de sesiones de esta Sexagésima Legislatura, fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se abroga el Decreto de creación del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, presentada al Congreso del Estado por el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 21 de septiembre de 2009, la iniciativa con proyecto de Decreto que abroga el Decreto de creación del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo. La exposición de motivos de la iniciativa, en su parte relativa textualmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Dentro de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, se considera preponderante la administración pública transparente y de calidad, estableciéndose como estrategia principal, el rediseño de la estructura orgánica de la Administración Pública, para adecuarla a criterios de economía, eficacia, eficiencia, orden, integralidad y simplicidad de procesos, sobre la base de una filosofía de calidad y mejora continua, encaminada al beneficio de la sociedad oaxaqueña.

II.- La Comisión Interna de Administración Pública, en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, aprobó un acuerdo por el que se ordenó realizar el análisis de las estructuras de diversos organismos y entidades de la administración pública paraestatal, con el objeto de proyectar las modificaciones que resulten adecuadas para el fortalecimiento y mejor funcionamiento de los programas y acciones del Gobierno del Estado.

Motiva también, el presente ejercicio, la imperiosa necesidad de tomar medidas responsables de austeridad, exigidas por la grave crisis financiera mundial, que afecta al país y que necesariamente repercute en la economía del Estado de Oaxaca, al verse disminuidos los recursos públicos que la Federación destina dentro del marco legal de coordinación fiscal vigente; por lo que es decisión de mi gobierno realizar ajustes en la estructura gubernamental, para contribuir al ahorro de recursos, que serán destinados a programas sociales y obras públicas para la generación de empleos en beneficio de los oaxaqueños.

III.- Como resultado de la revisión realizada, en la que consideraron aspectos técnicos, normativos y de operación práctica, se encontró que si bien las labores desempeñadas por el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, son de trascendencia en los quehaceres gubernamentales, tales asuntos bien pueden ser atendidos por la Secretaría General de Gobierno, concretamente en lo que se refiere a la capacitación, información, asesoría y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, técnica y jurídica de los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por las fracciones II, XVIII y XXII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Ello resulta razón suficiente para que se estime conveniente la supresión del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley Orgánica y 7 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; por esto en este ejercicio se propone la abrogación del Decreto número 75 aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, mediante el cual se creó el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal.

IV.- En razón de lo anterior, se estima que el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, se encuentra en la hipótesis que prevé el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en virtud de que el funcionamiento esa entidad, ya no resulta conveniente para la economía del Estado; por lo que en ejercicio de la facultad prevista en dicha disposición, someto a la consideración y aprobación de esa Honorable Asamblea la abrogación del Decreto que creó el mencionado organismo.”

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para aprobar en su caso la abrogación del Decreto de creación del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, en términos del artículo 59 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción V, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 26, 29, 35 y 37 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia entra al estudio de la Iniciativa, que propone la abrogación del Decreto número 75, por el cual se aprueba la Ley que crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal.

Este Congreso en términos de la Fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para dictar leyes para la administración del gobierno interior del Estado en todos los ramos, interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas.

El Decreto número 75, por el que aprueba la Ley que crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, fue emitido por la

Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado con fecha 31 de mayo de 1996, y fue publicado en 5 de junio de mismo año, Decreto que a la fecha dio sustento jurídico al Instituto Estatal de Desarrollo Municipal como Organismo Público Descentralizado por servicio.

La Comisión dictaminadora, coincide con el sentido de la Iniciativa, porque es necesario que se tomen las medidas de austeridad urgentes para hacer frente a la crisis económica mundial que afecta a nuestro país y que tiene como consecuencia los recortes presupuestales que se han presentado en el Estado, lo que hizo que el Titular del Poder Ejecutivo tomara estas decisiones, que están encaminadas al ahorro de recursos que en términos de la iniciativa, serán destinados a programas sociales y obras públicas para la generación de empleos, en beneficio de los oaxaqueños.

En este sentido y si bien las labores desempeñadas por el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, son de singular trascendencia dentro de la administración pública, ya que dentro de sus objetivos principales tiene el de desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría, investigación y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, técnica y jurídica de los Ayuntamientos, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus tareas en beneficio del desarrollo de sus comunidades, éstos asuntos pueden ser atendidos por la Secretaría General de Gobierno de acuerdo con sus atribuciones que le establecen las fracciones II, XVII y XXII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que textualmente citan de la siguiente forma: "II.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial y con los

Ayuntamiento.- XVII.- Realizar programas de capacitación, asesoría jurídica y de administración municipal dirigidos a fortalecer las capacidades de los ayuntamientos; y XXII.- Impulsar la organización y participación comunitaria en los procesos de desarrollo municipal y fortalecer sus procesos democráticos;". Esto es razón suficiente para que esta Comisión estime procedente la abrogación del Decreto número 75, mediante el cual se aprobó la Ley que crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal.

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta que las facultades y atribuciones que tenía el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, se encuentran en la posibilidad de ser delegadas a otras Dependencias de la Administración Pública Estatal, como lo es en este caso a la Secretaría General de Gobierno, esta Comisión considera procedente proponer al Pleno de este Congreso la abrogación del Decreto mediante el cual se aprobó la Ley que crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal.

La Comisión hizo adecuaciones de redacción a los artículos transitorios: segundo y tercero.

Por las razones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe en sus términos el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga el Decreto número 75, por el que se aprobó la Ley que crea el

Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ABROGA el Decreto número 75, por que se aprobó la LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 5 de junio de 1996.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las funciones en materia de capacitación para los servidores públicos municipales, que desempeñaba el INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, serán asumidas por la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo. Los actos jurídicos celebrados por el INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, continuarán surtiendo sus efectos y se entenderán celebrados por la Secretaría General de Gobierno. Cuando en diversas disposiciones legales y reglamentarias se mencione al "INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL", se entenderá referida el área

4501

correspondiente de la Secretaría de General de Gobierno del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Los derechos laborales de los empleados de base que, en su caso estén adscritos al INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, deberán ser respetados, en consecuencia los empleados serán reasignados a otras dependencias.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 28 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer se sirvan manifestarlo.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros legisladores.

De inicio compartiría con ustedes dos reflexiones, primero que me parece una gran incongruencia que estemos tocando ahorita este tema, después de que hace un rato, en lugar de buscar cómo ayudar al Estado para enfrentar la enorme crisis económica, se toma la decisión de asignar pensiones vitalicias a los magistrados, con una serie de prestaciones que realmente son una ofensa para el pueblo de Oaxaca, y ahora tenemos que discutir sobre un tema que ya se ha abordado aquí en la Tribuna, y que tiene que ver precisamente con un ejercicio de congruencia respecto de enfrentar la enorme crisis que vive el Estado, y que como Convergencia pusiera el punto sobre la mesa varias semanas atrás, pues es urgente la revisión de cómo viene la estructura de la administración pública estatal.

Diría que un servidor, por supuesto, éste y los otros puntos los votaría a favor, porque estoy de acuerdo que deben desaparecer muchas dependencias, pero quisiera aprovechar el tema que hoy se ocupa Diputado Presidente, para presentarle a ustedes, compañeras y compañeros Diputados, un segundo paquete de dependencias que en nuestra opinión deben desaparecer de la estructura del Poder Ejecutivo Estatal, todas las dependencias incluidas en este paquete pertenecen al llamado Gabinete Ampliado, y realizan funciones que perfectamente pueden ser llevadas a cabo por la correspondiente Secretaría cabeza de sector a la a cual pertenecen.

El hecho de que no hayan desaparecido en los años anteriores, para un servidor sólo demuestra el nivel de la incompetencia de Ulises Ruiz y su burbuja, para poder llevar a cabo la administración moderna y de calidad que tanto pregonó en su Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010 y que ahora en los estertores del Gobierno más corrupto e ineficiente de la historia de Oaxaca, ni siquiera fueron incluidas en la propuesta que mandó al Congreso para justificar medidas de austeridad que son de verdadera risa, ya que dejó fuera a dependencias que son verdaderos elefantes blancos por lo alto de sus presupuestos, caso concreto el COPLADE, y que realmente debiesen haber desaparecido tiempo atrás, más allá de la actual coyuntura de crisis que obliga a una revisión de la estructura de Gobierno.

En primer lugar encontramos a varias dependencias cuya cabeza de sector es la Secretaría de Economía y que han sobrevivido a la fecha sólo porque han servido para colocar a los cuates de Ulises Ruiz en una chamba como pago a los favores realizados en épocas electorales.

Comenzamos con el Fondo para el Fomento Estatal de Actividades Productivas de Oaxaca, dependencia que está compuesta en un 66% por personal de mandos medios y superiores, o sea, puro jefe, nada de tropa, y cuyas funciones se empalman con las realizadas por la Dirección de Industria y Maquila, la Dirección de la Micro y Pequeña Empresa y la Dirección de Proyectos Productivos de la propia Secretaría de Economía.

En el mismo tenor, tenemos al Fondo de Fomento de Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, el cual invade directamente el campo de acción del Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad, FONAES, de la Secretaría de Economía Federal.

Para terminar de redondear la situación de las dependencias satélites de la Secretaría de Economía, encontramos, compañeras, compañeros Diputados, que una situación similar se presenta con el Fondo de Fomento Minero, mismo que no tiene ninguna razón de existir, de manera independiente si consideramos que dentro de la propia Secretaría de Economía existe la Dirección de Industria y Minería; en otras palabras, Ulises Ruiz debiese poner verdaderamente a trabajar a su Secretaría de Economía, quitando estas tres dependencias, ya que la existencia de ellas también da pie a que nadie se hace responsable por la falta de resultados, debido al traslape de funciones, estimamos que el ahorro estimado en gasto corriente por la eliminación de los tres fondos es de diez millones de pesos.

Por el otro lado y en el mismo tenor de analizar la viabilidad hoy en día de ciertas dependencias, cabe preguntarnos: ¿sirve de algo en este momento la Procuraduría para la Defensa del Indígena?, ¿los mínimos resultados que ha obtenido soportan la viabilidad de la misma?, ¿qué acaso una Procuraduría General de Justicia eficiente no debiese procurar la justicia para todos, sin distinción de raza o grupo étnico? La razón de fondo por la cual se creó semejante Institución fue para tratar de subsanar serias deficiencias en la procuración de justicia a nuestros hermanos indígenas, sin embargo, cabe la pregunta, ¿el hecho

de que una dependencia no funcione con la eficiencia que demandan los tiempos actuales, justifica la creación de otras buscando subsanar esos problemas de operación?, ¿no sería más adecuado tomar las medidas necesarias para que cada dependencia realmente hiciera lo que tiene que hacer? La desaparición de la Procuraduría para el Indígena debiese ser parte de una estrategia completa encaminada a mejorar los procesos de procuración de justicia en el Estado y la pura eliminación de semejante Procuraduría le significaría al Estado un ahorro estimado en 13 millones de pesos.

El Consejo Estatal de Café, cuya existencia se sustenta en la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, sólo ha servido para controlar, con fines electorales, a la enorme población oaxaqueña dedicada a la producción de café; pugnamos porque las funciones actuales de CECAFE, sean llevadas a cabo por la Dirección de Agroindustrias y Comercio Rural de la Secretaría Rural, reestructuración que debiese impedir, de hoy en adelante, el clientelismo político que se ha hecho de los que viven del café.

La desaparición de CECAFE significaría un ahorro en gasto corriente cercano a los diez millones de pesos. Finalmente, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, que fuera creada en 1936, perfectamente podría ser llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas, lo que significaría el ahorro, un ahorro estimado en gasto corriente por 1.5 millones de pesos.

Exhortamos a la sociedad civil, para que contribuya manifestándole al titular del Poder Ejecutivo que las acciones del adelgazamiento del aparato burocrático

que propuso en días pasados, no son suficientes.

El estado de cosas en Oaxaca no da para andar con simulaciones, urgen reformas verdaderamente serias al aparato de Gobierno, las dependencias que estarían eliminándose en la sesión de hoy con la decisión de este Pleno, de esta Soberanía, son fundamentales.

Es por eso, Diputado Presidente, que le agradeceré, que independientemente de tomar nota, nuestro voto por supuesto a favor de la desaparición de estas dependencias, lo que he expuesto en esta, la máxima Tribuna del Estado, sea integrado totalmente al acta de la sesión del día de hoy, a nuestro Diario de los Debates, para que los Diputados, las Diputadas de este Pleno puedan revisar la propuesta que estoy haciendo, porque urge que muchas otras dependencias encabezadas por el COPLADE, desaparezcan de la estructura de Gobierno, dada la enorme situación económica de crisis que está atravesando el Estado, y no dejo la Tribuna Diputado Presidente, sin reiterar que me parece una incongruencia estar asignando pensiones vitalicias a ciertos magistrados, cuando estamos viviendo en Oaxaca tiempos difíciles, sería este tipo de acciones las que esta Soberanía debiese empezar a impulsar. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias a la presidencia por el uso de la palabra, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

El día que se presentó la solicitud de Ruiz Ortiz para hacer estos cambios, en esa sesión tuve a la vista los documentos donde solicitaba el titular del Ejecutivo y hoy veo el Dictamen y es exactamente el mismo, creo que no tiene ni una como más, ni menos, es decir, la Comisión de Administración de Justicia pues solamente copió y no analizó, hay que explicarlo y explicarlo bien.

Los tres dictámenes que van a ser consecutivos, empezando por este que es el del IDEMUN, la exposición de motivos es exactamente la misma, ¿pero cuál es el fondo del asunto realmente? Dice así en el punto uno de la exposición de motivos:

“Dentro de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, se considera preponderante la administración pública transparente y de calidad, estableciéndose como estrategia principal el rediseño de la estructura orgánica de la administración pública para adecuarla a criterios de economía, eficacia, eficiencia, orden, integridad y simplificación o simplicidad de procesos sobre la base de una filosofía de calidad y mejora continua encaminada al beneficio de la sociedad oaxaqueña”.

Y en el punto dos de la exposición de motivos en el segundo párrafo, dice así: “Motiva también el presente ejercicio la imperiosa necesidad de tomar medidas responsables de austeridad exigidas por la grave crisis financiera mundial que afecta el país y que necesariamente repercute en la economía del Estado de Oaxaca al verse divididos los recursos públicos que la Federación destina dentro

del marco legal de coordinación fiscal vigente”.

Eso está muy bien, sin embargo el documento no es del todo claro como lo que dice en su exposición de motivos, y voy a explicar porque. El documento, si bien es cierto, que en el artículo transitorio tercero dice: “Los derechos laborales de los trabajadores.... “deberán” ser respetados, en consecuencia los empleados serán reasignados a otras dependencias”.

Mientras que los trabajos del IDEMUN se van a la Secretaría General de Gobierno, ¿y pues por qué a los trabajadores no también los absorbe la Secretaría General de Gobierno?, ¿por qué tienen que ir a otras dependencias como aquí se menciona? Quisiera que quien hizo el dictamen, pues en todo caso lo explicara, eso es lo primero.

Lo segundo, este documento si bien es cierto que es enunciativo en transparencia, no dice ninguna cifra, ni siquiera tiene algo para obligar como debe ser al Señor Ruiz Ortiz, a qué explique en qué se gastó la parte proporcional del presupuesto que este Congreso le autorizó en el mes de diciembre para ese organismo en lo particular, es decir, cuánto se gastó, cuánto le queda, a qué obras las aplicaría como dice aquí que va a hacer algunas obras, pues debe tener ya un criterio de a qué obras va a canalizar el dinero que le sobró, pero no, no viene aquí explicado, o sea, es una práctica común y mala práctica por cierto, creer que el Congreso es suyo, pero el problema es que se reproduce, quienes están en este Congreso reproducen para que el señor Ruiz Ortiz siga exactamente haciendo lo mismo, es decir, no se le hizo una

pequeña observación, aunque sea para que el señor pueda rendir cuentas claras, este no es su Congreso, este no es su Congreso, si una parte lo considera suyo es una apreciación personal y subjetiva.

Por tanto, propongo a la presidencia, sin demerito de votar a favor el documento, que se le agregue un artículo transitorio más, que diga con toda claridad, toda vez que el señor Ruiz Ortiz propone y dice de la transparencia, entonces le vamos a tomar la palabra y se la vamos a aplicar con esta propuesta que vamos a hacer, a ver si es cierto que es tan transparente, primero él que lo propone, y segundo, quienes hicieron el Dictamen a ver si están a favor. Dice así:

“En el próximo informe financiero que rinda el titular del Poder Ejecutivo a esta Soberanía, detalladamente desglosará el importe ejercido en el Instituto en el presente año, manifestando a esta soberanía los activos y los pasivos que tuviera el Instituto y en su caso, las obras a las que fueron destinados los recursos sobrantes”.

Por lo que le pido a la Presidencia, si tiene a bien tomar a consideración la propuesta y hacérsela en primera instancia a quienes signan el Dictamen, para a su vez hacerlo en definitiva al Pleno. Es todo, muchas gracias.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

(Desde su curul)

Solamente en los artículos transitorios, en el tercero, en donde habla de los derechos laborales de los trabajadores de base, que se cambiara el “deberán”, por la afirmativa de “que serán respetados”. Es cuanto.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se solicita al Diputado Wilfredo Vásquez, hacer llegar su propuesta a la Mesa, para ponerla a consideración del Pleno; así mismo, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

La propuesta es añadirle un artículo transitorio que sería el cuarto, que dice de la manera siguiente:

“En el próximo informe financiero que rinda el Titular del Poder Ejecutivo a esta Soberanía, detalladamente desglosará el importe ejercido en el Idemun en el presente año, manifestando desde luego, los activos y pasivos y las obras ejecutadas”.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta del Diputado Wilfredo Fidel Vásquez, se solicita a los Diputados y las Diputadas que estén a favor de la petición del compañero Diputado Wilfredo hace, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(SEIS VOTOS A FAVOR)

Se desecha, así mismo se pone a consideración la propuesta de la Diputada Guadalupe Rodríguez, en el

sentido de modificar solamente una palabra, por lo que solicito a la Secretaría dar lectura a la propuesta.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Artículo transitorio tercero. Los derechos laborales de los empleados de base que en su caso estén adscritos al Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, serán respetados, en consecuencia los empleados serán reasignados a otras dependencias.

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Esta a consideración de la Asamblea, la propuesta de la Diputada Guadalupe Rodríguez, se solicita a los Diputados y Diputadas que estén a favor, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS)

Queda aprobada la modificación hecha por la Diputada Guadalupe Rodríguez; y en atención a que ninguna otra ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el tercer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se abroga la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental y la Ley que crea el Patronato de las Unidades de los Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE No. 156

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Permanente Administración de Justicia, en sesión correspondiente al séptimo periodo extraordinario de sesiones de esta Sexagésima Legislatura, fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se abroga la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental y la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, presentada al Congreso del Estado por el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia, realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente

4507

dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 21 de septiembre de 2009, la iniciativa con proyecto de Decreto, que abroga Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental y la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo. La exposición de motivos de la iniciativa, en su parte relativa textualmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Dentro de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, se considera preponderante la administración pública transparente y de calidad, estableciéndose como estrategia principal, el rediseño de la estructura orgánica de la Administración Pública, para adecuarla a criterios de economía, eficacia, eficiencia, orden, integralidad y simplicidad de procesos, sobre la base de una filosofía de calidad y mejora continua, encaminada al beneficio de la sociedad oaxaqueña.

II.- La Comisión Interna de Administración Pública, en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, aprobó un acuerdo por el que se ordenó realizar el análisis de las estructuras de diversos organismos y entidades de la administración pública paraestatal, con el objeto de proyectar las modificaciones que resulten adecuadas para el fortalecimiento y mejor

funcionamiento de los programas y acciones del Gobierno del Estado.

Motiva también, el presente ejercicio, la imperiosa necesidad de tomar medidas responsables de austeridad, exigidas por la grave crisis financiera mundial, que afecta al país y que necesariamente repercute en la economía del Estado de Oaxaca, al verse disminuidos los recursos públicos que la Federación destina dentro del marco legal de coordinación fiscal vigente, al fortalecimiento de la administración pública estatal; por lo que es decisión de mi gobierno realizar ajustes en la estructura gubernamental, para contribuir al ahorro de recursos, que serán destinados a programas sociales y obras públicas para la generación de empleos en beneficio de los oaxaqueños.

III.- Como resultado de la revisión realizada, en la que se consideraron aspectos técnicos, normativos y de operación práctica, se encontró que si bien las labores desempeñadas por el Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, son de trascendencia en los quehaceres gubernamentales, tales asuntos bien pueden ser atendidos por otras Dependencias, concretamente en lo que refiere a la capacitación a los servidores públicos y al establecimiento de las políticas y lineamientos en materia de informática, estas funciones las asumirá la Secretaría de Administración, de conformidad con lo establecido por las fracciones XIX y XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Ello resulta razón suficiente para que se estime conveniente la supresión del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley Orgánica y 7 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; por esto en este ejercicio se propone la

abrogación de la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental.

IV.- En el mismo orden de ideas, se realizó el estudio correspondiente de las funciones que actualmente desarrolla el Organismo público Descentralizado denominado PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE OAXACA, creado por la Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de noviembre de 2001, encontrándose que dicho organismo, si bien se encarga de la administración y operación de diversos espacios destinados a la promoción cultural, pero lo realiza mediante las respectivas Entidades Auxiliares de Colaboración, creadas por decretos del Titular del Poder Ejecutivo, amén de que por disposición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Cultura coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de: las Casas de Cultura, la Biblioteca Pública Central y la Red Estatal de Bibliotecas, las Casas del Pueblo, el Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, las diversas Instituciones musicales del Gobierno del Estado, la Compañía Estatal de Danza Contemporánea, la Compañía Estatal de Danza Costumbrista, el Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", la Hemeroteca Pública, el Archivo Histórico de la Entidad, la Academia de la Cultura Oaxaqueña, la Academia Oaxaqueña de la Lengua Mixteca, la Academia Oaxaqueña de la Lengua Zapoteca, el Museo Frisell, la Sala José Vasconcelos y los demás espacios e Instituciones artísticas y culturales del Gobierno del Estado, que le sean sectorizadas. Asimismo, determina las políticas culturales de las Entidades Auxiliares de

Colaboración de la Administración Pública Estatal en materia de cultura; e interviene en la planeación y presupuestación de las actividades culturales y artísticas del Teatro "Macedonio Alcalá", el Teatro del Centro Cultural, el Teatro Juárez y todos los museos y unidades de servicios culturales. Por tal motivo la Secretaría de Cultura debe asumir las funciones que actualmente desempeña el Patronato, por resultar la Dependencia normativa en materia cultural en el Estado.

V.- En razón de lo anterior, se estima que tanto el Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, como el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, se encuentran en la hipótesis que prevé el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en virtud de que el funcionamiento de ambas entidades, ya no resulta conveniente para la economía del Estado; por lo que en ejercicio de la facultad prevista en dicha disposición, someto a la consideración y aprobación de esa Honorable Asamblea la abrogación de las leyes que crearon los citados organismos."

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para abrogar en su caso, la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental y la Ley que Crea el Patronato de las

4509

Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción V y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 26, 29, 35 y 37 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Esta Comisión Permanente de Administración de Justicia entra al estudio de la iniciativa, que propone la abrogación de dos leyes, la primera, consiste en la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, y la segunda, en la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, estableciendo que el Congreso del Estado en términos de la Fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para abrogarlas, máxime que así se justifica.

Con respecto a Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, ésta fue aprobada por el Congreso del Estado mediante Decreto numero 51 de fecha 25 de enero de 2005 y publicada el 11 de febrero del mismo año, ley que hasta la fecha dio sustento legal al Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Administración.

Por lo que se refiere a la Ley que Crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, ésta fue aprobada por el Congreso del Estado mediante Decreto número 367, de fecha 26 de septiembre de 2001 y fue publicada el 21 de noviembre del mismo año, la cual le dio sustento legal como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo.

Esta Comisión, coincide con el sentido de la Iniciativa que propone la abrogación de las citadas Leyes, porque de esta forma se toman las medidas de austeridad urgentes para hacer frente a la crisis económica mundial que ha repercutido en nuestro país y que trajo como consecuencia un recorte presupuestal que afecta a nuestra entidad, lo que hace que el Titular del Poder Ejecutivo, tome estas decisiones que tienen como objetivo principal el ahorro de recursos que en términos de la iniciativa serán destinados a programas sociales y a las obras públicas.

Ahora bien, las labores desempeñadas por el Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, son de trascendencia dentro de la administración pública, pero se advierte en la iniciativa que se realizaron previos, y éstos arrojaron que las funciones por ésta desempeñados pueden ser atendidos por otras Dependencias, como lo es el caso de la capacitación a los servidores públicos y al establecimiento de las políticas y lineamientos en materia de informática, estas funciones serán delegadas a la Secretaría de Administración, de acuerdo con lo establecido por las fracciones XIX y XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que textualmente citan: "XIX.-

Reglamentar el desarrollo de sistemas de información, así como la adquisición de bienes y servicios de informática de la Administración Pública; XXI.- Establecer, coordinadamente con las dependencias y entidades, Programas de Modernización y Calidad Administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo". Ello, es razón suficiente para que esta Comisión estime procedente la abrogación de la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, porque no se afecta la administración pública y si, puede significar ahorros de recursos públicos que mitiguen los efectos de la crisis económica que afectan las finanzas del Gobierno del Estado.

Asimismo, por lo que respecta a Ley que Crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, como lo manifiesta la Iniciativa, si bien es cierto, que el citado Patronato se encarga de la administración y operación de diversos espacios destinados a la promoción cultural, esta actividad la realiza a través de todas las entidades de colaboración creadas para este fin, como son: las Casas de Cultura, la Biblioteca Pública Central y la Red Estatal de Bibliotecas, las Casas del Pueblo, el Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, las diversas Instituciones musicales del Gobierno del Estado, la Compañía Estatal de Danza Contemporánea, la Compañía Estatal de Danza Costumbrista, el Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", la Hemeroteca Pública, el Archivo Histórico de la Entidad, la Academia de la Cultura Oaxaqueña, la Academia Oaxaqueña de la Lengua Mixteca, la Academia

Oaxaqueña de la Lengua Zapoteca, el Museo Frisell, la Sala José Vasconcelos y los demás espacios e Instituciones artísticas y culturales del Gobierno del Estado, que le son sectorizados. Asimismo, determina las políticas culturales de las Entidades Auxiliares de Colaboración de la Administración Pública Estatal en materia de cultura; e interviene en la planeación y presupuestación de las actividades culturales y artísticas del Teatro "Macedonio Alcalá", el Teatro del Centro Cultural, el Teatro Juárez y todos los museos y unidades de servicios culturales, queda claro, que abrogada la legislación que la creo, será la Secretaría de Cultura quien se encargará de coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de los entes públicos referidos. Debe de tomarse en cuenta que es la Secretaría quien determina las políticas culturales de las Entidades Auxiliares de Colaboración de la Administración Pública Estatal en materia de cultura; asimismo interviene en la planeación y presupuestación de las actividades culturales y artísticas del Teatro "Macedonio Alcalá", el Teatro del Centro Cultural, el Teatro Juárez y los museos y unidades de servicios culturales.

Por las razones apuntadas, esta Comisión coincide con la Iniciativa y se sirve proponer a la Honorable Soberanía, que la Secretaría de Cultura, asuma las funciones que actualmente desempeña el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, ya que es la Dependencia que tiene las atribuciones de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de atender todo lo concerniente a la materia de cultura.

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta que las facultades y atribuciones que tiene el Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental y el Patronato de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, se transferirán a las dependencias antes señaladas, que corresponden a la Administración Pública Estatal, esta Comisión no tiene inconveniente en proponer al Pleno de este Congreso, la abrogación de la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental y de la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, además que estas decisiones contribuyen al ahorro presupuestal que el Estado requiere para aplicarse como se sostiene en la iniciativa, a programas sociales y obras públicas para la generación de empleos en beneficio de los oaxaqueños, a lo que este Congreso estará pendiente para que se cumpla con este objetivo.

La comisión dictaminadora no omite dejar sentado que se realizaron adecuaciones de redacción a los artículos transitorios: segundo, tercero y quinto,

Por las razones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe en sus términos el contenido de la iniciativa con proyecto de Decreto relativo a la abrogación de los Decretos números 51, mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica del Instituto de Innovación y Calidad Gubernamental, emitido por la Quincuagésima Novena

Legislatura; así como del Decreto número 367, por el que se aprobó la Ley que crea el "Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca," emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ABROGA, la LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD GUBERNAMENTAL, aprobada mediante Decreto número 51, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de febrero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ABROGA, la LEY QUE CREA EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE OAXACA, aprobada mediante Decreto número 367, por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de noviembre de 2001.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las funciones en materia de capacitación para los servidores públicos del Gobierno del Estado que desempeñaba el INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD GUBERNAMENTAL, serán asumidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo. Los actos jurídicos celebrados por el INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD GUBERNAMENTAL, continuarán surtiendo sus efectos y se entenderán celebrados por la Secretaría de Administración. Cuando en diversas disposiciones legales y reglamentarias se mencione al "INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD GUBERNAMENTAL", se entenderá referida el área correspondiente de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Las funciones en materia de administración de espacios culturales que desempeñaba el PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE OAXACA, serán asumidas por la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo. Los actos jurídicos celebrados por el PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE OAXACA, continuarán surtiendo sus efectos y se entenderán celebrados por la Secretaría de Cultura. Cuando en diversas disposiciones legales y reglamentarias se mencione al "PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE OAXACA", se entenderá referida el área correspondiente de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo.

CUARTO.- Los responsables de las Entidades Paraestatales que por virtud de este Decreto se extinguen, deberán realizar la entrega recepción de los asuntos en trámite a las dependencias que a partir de su entrada en vigor, serán las responsables del despacho de tales asuntos.

QUINTO.- Los derechos laborales de los empleados de base que, en su caso estén adscritos al INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD GUBERNAMENTAL y al PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE OAXACA, deberán ser respetados, en consecuencia los empleados serán reasignados a otras dependencias.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
Rúbrica

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Está a consideración de la Asamblea en lo general, el Dictamen y proyecto de

4513

Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado en lo general el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta; así mismo se pone a consideración de la Asamblea en lo particular, el Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra se pasa a recoger la votación en lo particular en forma económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se abroga el Decreto 240 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, mediante el cual se aprobó la Ley que crea el Instituto de

Investigaciones Sobre Benito Juárez y la Reforma, como un organismo público descentralizado.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE No.157

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Permanente Administración de Justicia, en sesión correspondiente al séptimo periodo extraordinario de sesiones de esta Sexagésima Legislatura, fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto mediante el cual se aprueba la Ley del "Instituto de Investigaciones Sobre Benito Juárez y la Reforma", presentada al Congreso del Estado por el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 21 de septiembre de 2009, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto mediante el cual se aprueba la Ley del "Instituto de

Investigaciones Sobre Benito Juárez y la Reforma”, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo. La exposición de motivos de la iniciativa, en su parte relativa textualmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, dentro de sus ejes rectores, considera preponderantemente la Administración Pública, transparente y de calidad, estableciendo como estrategia principal, el rediseño de su estructura, para adecuarla a criterios de economía, eficacia, eficiencia, orden, integridad y simplicidad de procesos.

SEGUNDO.- Que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, para su creación, operatividad, organización, fusión, desincorporación o extinción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones que las rijan.

TERCERO.- Que mediante Decreto Legislativo número 240 de fecha 17 de marzo del 2006, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 del mismo mes y año, se aprobó la Ley del “Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma” con el objeto de fomentar la investigación, enseñanza de los hechos históricos y culturales del estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que desde el punto de vista orgánico-funcional, programático-presupuestal y administrativo-legal, el Organismo Público en mención nunca fue integrado, no cuenta con estructura orgánica y nunca se otorgo recursos para

su funcionamiento, por lo que no cuenta con activos ni pasivos, en virtud de no haber entrado en operación, resultando su existencia inconveniente para la economía del Estado y el interés público.

QUINTO.- Que es evidente que, en la Administración Pública debe imperar el orden, la disciplina y racionalización de los recursos públicos, evitando la duplicidad de funciones y el uso inadecuado de los recursos materiales, humanos y financieros, procurando mejorar la prestación de los servicios y eficientar los procedimientos que inciden en su funcionamiento; razón por la cual la permanencia del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma”, no se justifica y en tales circunstancias resulta necesario abrogar el decreto que lo crea.”

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para aprobar en su caso la abrogación del Decreto mediante el cual se aprueba Ley del “Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma”, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción V y 48 de la Ley

4515

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 26, 29, 35 y 37 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia entra al estudio de la Iniciativa, que propone la abrogación del Decreto por el cual se aprobó la Ley del Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma, por lo que este Congreso en términos de la Fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para abrogar las leyes como es el caso de que se trata.

El Decreto número 240, por el que se aprueba la "Ley del Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma", fue emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado en fecha 17 de marzo de 2006, y fue publicado el 20 del mismo mes y año, con el objeto de fomentar la investigación, enseñanza de los hechos históricos y culturales del Estado de Oaxaca, por lo que la Comisión dictaminadora coincide con el sentido de la Iniciativa de abrogar la citada Ley, habida cuenta que ésta a pesar de estar aprobada no fue posible que entrara en operación, y menos ahora que se requiere racionalizar los recursos públicos por motivo de la crisis económica mundial que ha repercutido en las finanzas públicas de nuestro país, y sí como resultado de la exhaustiva revisión que el Ejecutivo realizó a las dependencias y entidades de la administración pública, resulta que el "Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma" no fue integrado, por lo que resulta ocioso mantener su existencia.

En este sentido, y como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, que el citado organismo público nunca fue integrado ni desde el punto de vista orgánico-funcional, programático-presupuestal y administrativo-legal, por tanto no cuenta con estructura orgánica y nunca se le destinaron recursos para su funcionamiento, de tal forma que a la fecha no cuenta con estructura orgánica alguna, razón por la cual esta Comisión dictaminadora, coincide con el sentido de la iniciativa, para que este Congreso en uso de sus facultades que le otorga el artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado, abrogue el Decreto mediante el cual se aprueba la Ley del "Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma", emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, de manera que en lo subsecuente no se vea obligado a su integración cuando no cuenta con recursos para su operación.

Por las razones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe en sus términos el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga el Decreto número 240, mediante el cual se aprueba la Ley del "Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma", en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ABROGA el Decreto número 240 de fecha 17 de marzo del 2006, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 del mismo mes y año, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, aprobó la Ley que crea el "Instituto de Investigaciones sobre Benito Juárez y la Reforma", como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para el desarrollo de sus programas y proyectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES

Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO

Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el quinto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Salud Pública, por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIONES PERMANENTES
CONJUNTAS DE SALUD PÚBLICA Y
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 15 DE SALUD PÚBLICA
Y 81 DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

4517

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes de Salud Pública y de Administración de Justicia, les fue remitida la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres fracciones al artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, presentada por la Comisión Permanente de Salud Pública.

Del estudio y análisis que las Comisiones realizaron a la iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, el día 26 de noviembre del 2008, se recibió iniciativa que propone adiciones al artículo 14 de la ley Estatal de Salud, presentada por la Comisión Permanente de Salud Pública, misma que a la letra dice:

“CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.

Los que suscriben diputados GERARDO GARCÍA HENESTROZA, DANIEL GURRIÓN MATÍAS, SILVIA ESTELA ZARATE GONZÁLEZ, FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO, CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ y ÁNGEL BENJAMIN ROBLES MONTOYA integrantes de la Comisión Permanente de Salud Pública de la Sexagésima Legislatura del Estado,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la Ley Estatal de Educación al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que la obesidad es un grave problema de salud pública, resultante de la ingesta de alimentos derivados de dietas de alta densidad energética y bajo contenido de fibra, así como del elevado consumo de bebidas con aporte energético, en combinación con una escasa actividad física. Las alteraciones del equilibrio entre la ingestión de energía y el gasto energético resultan en desnutrición, sobrepeso u obesidad. En la etapa escolar, los requerimientos alimentarios de los niños se incrementan debido al crecimiento y desarrollo propios de su edad, por esta razón es necesario que consuman alimentos nutritivos de acuerdo a su edad y sexo para evitar contraer enfermedades. En las escuelas se ofertan alimentos que no reúnen las características nutricionales necesarias por lo que se requiere implementar acciones de fomento a la salud y control sanitario en los establecimientos que expenden alimentos en los centros escolares e impulsar en los educandos la cultura de una nutrición de calidad.

El control sanitario en la preparación de alimentos que se ofrecen en las cooperativas o tiendas escolares, es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo y verificación con el fin de contribuir a la protección de la

salud de los escolares, mediante el establecimiento de las disposiciones sanitarias que se deben de cumplir tanto en la preparación de alimentos, como en el personal y los establecimientos, en los puntos críticos presentes durante su proceso: que permita reducir los factores que influyen durante su preparación en la transmisión de enfermedades por alimentos, aunadas al consumo de productos altos en calorías y bajos en nutrimentos, que no proporcionan los elementos requeridos para dotar un eficiente crecimiento y desarrollo en éste grupo de edad.

Las estadísticas nacionales en materia de obesidad y desnutrición, arrojadas por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2006, muestran que la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años fue de alrededor de 26% para ambos sexos, 26.8% en niñas y 25.9% en niños, lo que representa alrededor de 4'158,800 escolares en el ámbito nacional con sobrepeso u obesidad. Comparando los datos publicados en la Encuesta Nacional de Salud 1999 con los de la encuesta arriba referida, se observó un incremento en la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad del 33% en niñas y del 52% en niños. En ese mismo período de evaluación, el aumento en la prevalencia de sobrepeso en niños fue de 41% y en las niñas del 27%. También se observó que el incremento más alarmante fue en la prevalencia de obesidad en los niños, pasando de 5.3 a 9.4% (77%); en las niñas este aumento fue de 5.9 a 8.7% (47%). Registrando un aumento en la prevalencia de obesidad de 4.8 a 11.3%.

En la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado de Oaxaca le preocupa y ocupa el tema de la obesidad

infantil, por ello en forma conjunta hemos elaborado esta iniciativa con proyecto de adición a la Ley Estatal de Educación. Para establecer en la Ley Estatal de Educación la coordinación con la Secretaría de Salud, promover los programas y acciones que fomenten en los directivos de las escuelas, maestros, padres de familia, encargados de las cooperativas escolares y prioritariamente en los educandos, el consumo de una alimentación sana, balanceada, higiénica y variada, que junto con la práctica de la actividad física y deportiva, contribuyan a prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como prohibir la venta de productos y alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en los establecimientos escolares o cooperativas que expenden alimentos dentro de las instituciones educativas en la entidad.

Esta iniciativa tiene como finalidad reducir los problemas de obesidad e inadecuada nutrición en los escolares.

En merito de lo expuesto se propone al Pleno de ésta Sexagésima Legislatura adicionar la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue en base al siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones conjuntas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado e Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

I. a la XIX.-...

XX.- En coordinación con la Secretaría de Salud, promover los programas y acciones que fomenten en los directivos de las escuelas, maestros, padres de familia, encargados de las cooperativas escolares y prioritariamente en los educandos, el consumo de una alimentación sana, balanceada, higiénica y variada, que junto con la práctica de la actividad física y deportiva, contribuyan a prevenir la obesidad infantil y juvenil;

XXI.- Prohibir la venta de productos y alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en los establecimientos escolares o cooperativas que expenden alimentos dentro de las instituciones educativas en la entidad;

XXII.- En coordinación con la Secretaria de Salud y padres de familia vigilar que los alimentos que se vendan en la cooperativa escolar sean de calidad, higiénicos y nutritivos con la finalidad de reducir los problemas de obesidad e inadecuada nutrición en los escolares.

TRANSITORIO:

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA"

2.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, la iniciativa fue remitida para su estudio y dictamen, en forma conjunta, a las suscritas Comisiones; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos

del artículo 59 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes de Salud Pública y de Administración de Justicia, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracciones V y XIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción V y XIII, 26, 29, 35 y 37 fracción V y XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Las Comisiones Permanentes de Salud Pública y de Administración de Justicia entran al estudio y análisis de la iniciativa que propone adicionar las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación.

La adición de las tres fracciones al mencionado artículo 14, propuestas por la Comisión Permanente de Salud Pública, está enfocada directamente a ampliar las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Sistema Educativo Estatal, específicamente en el tema de la alimentación de los niños y jóvenes dentro de sus centros educativos, lo que en la actualidad constituye un problema debido a que en dentro y fuera de las escuelas es muy difícil controlar el consumo de alimentos con bajo o nulo valor alimenticio.

En esta tesitura, las suscritas Comisiones consideran que las propuestas planteadas son pertinentes, toda vez que tienden a reforzar las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo y del Instituto Estatal de Educación, para que se puedan coordinar con la Secretaria de Salud y con ello implementar programas y acciones concretas para sensibilizar tanto al

personal docente y administrativo, así como con padres de familia y estudiantes, para que fomenten el consumo de alimentos sanos y balanceados, así como la práctica del deporte, esto es de vital importancia ya que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2006, se demuestra que la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años fue de alrededor de 26% para ambos sexos, 26.8% en niñas y 25.9% en niños, lo que representa alrededor de 4'158,800 escolares en el ámbito nacional con sobrepeso u obesidad; datos alarmantes que nos deben hacer reflexionar y , por ende, dotar a las autoridades encargadas de la educación y la salud, de las facultades e imponerles obligaciones para lograrlo.

Las Comisiones suscritas estimamos conveniente que por Ley se regule y vigile la venta de alimentos o productos de bajo o nulo valor alimenticio o nutritivo dentro de las cooperativas o expendios que se encuentran al interior de los centros educativos, esto con la final de frenar en parte su consumo, ya que como se ha mencionado, el problema de la obesidad y la desnutrición infantil en el país se ha incrementado en los últimos diez años, por tal razón, regular y vigilar la venta de alimentos o productos de bajo o nulo valor alimenticio o nutritivo, siendo dicha medida complementada con los programas y acciones encaminadas a fomentar el consumo de alimentos sanos y a la práctica de deportes o actividad física.

Ahora bien, las Comisiones conjuntas pensamos pertinente la propuesta de imponer la obligación para las autoridades encargadas de la educación, de la salud, así como los padres de

familia puedan vigilar que los alimentos que se venden en los centros educativos sean sanos, higiénicos y de buena calidad, esto debido a que al respecto intervendría la Secretaría de Salud quien es la dependencia idónea para determinar si los alimentos que se venden al interior de las escuelas son nutritivos, sanos y de buena calidad, además de que cuenta con la facultad de emitir normas oficiales en la materia, ahora bien, cuando se abre la posibilidad de que los padre de familia intervengan en esta vigilancia, se complementa el fomento en la educación para el consumo de alimentos sanos, educación que llevarán en sus hogares.

Las Comisiones suscritas determinaron modificar de la iniciativa, precisamente en la fracción XX, la palabra prohibir por las de regular y vigilar, tomando en cuenta de que los titulares de que se tratan actúan a través de acuerdos para cumplir con las determinaciones de la Ley.

Por otro lado, las comisiones dictaminadoras, estimamos que por técnica legislativa, las fracciones propuestas deberán corregirse en su numeración para quedar como fracciones XIX, XX y XXI, pasando la actual fracción XIX al número XXII.

En virtud de lo expuesto, se propone al Honorable Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Conjuntas de Salud Pública y de Administración de Justicia, estimas procedente que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

4521

Oaxaca, apruebe las reformas y adiciones de las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, contenidas en el proyecto de Decreto que se somete a su consideración, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMA la fracción XIX del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación; SE ADICIONAN las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14...

I. a la XVIII.-...

XIX.- En coordinación con la Secretaría de Salud, promover los programas y acciones que fomenten en los directivos de las escuelas, maestros, padres de familia, encargados de las cooperativas escolares y prioritariamente en los educandos, el consumo de una alimentación sana, balanceada, higiénica y variada, que junto con la práctica de actividades física y deportiva, contribuyan a prevenir la obesidad infantil y juvenil; así como a propiciar un mejor desarrollo físico y mental de los educando;

XX.- Regular y vigilar la venta de productos y alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en los establecimientos y cooperativas escolares que expendan

alimentos dentro de las instituciones educativas en la entidad;

XXI.- En coordinación con la Secretaría de Salud y padres de familia, vigilar que los alimentos que se vendan en los establecimientos y cooperativas escolares sean de calidad, higiénicos y nutritivos con la finalidad de reducir los problemas de obesidad e inadecuada nutrición en los escolares; y

XXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DANIEL GURRIÓN MATÍAS
Rúbrica.

DIP. SILVIA ESTELA ZÁRATE GONZÁLEZ
Rúbrica

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
Rúbrica

DIP. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

PRESIDENTE
Rúbrica.

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

Rúbrica
DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES

Rúbrica
DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Gerardo García Henestroza.

El Diputado Gerardo García Henestroza (PAN):

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

En primer término quiero agradecer el trabajo desarrollado por la Comisión de Salud, la Comisión de Administración de Justicia en la aprobación de este dictamen, y en especial a todos aquellos que han contribuido, no solamente por cuestión de estética sino por cuestión de salud en todos los niños oaxaqueños.

El documento que hoy y que ya leyó el compañero Diputado Secretario, respecto de la adición de tres fracciones al artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, pues nos explica claramente lo que necesitamos para ya no seguir ocupando los primeros lugares en materia de obesidad, nos queda claro que en nuestro país hoy ocupamos el primer lugar en materia de obesidad, nuestro Estado ocupa el segundo lugar en materia de obesidad infantil.

El día de ayer en noticieros salió publicado que tres de cada diez niños tienen problemas ya de obesidad en las escuelas, que ya no solamente la diabetes está apareciendo a los cuarenta años, sino que hoy están apareciendo en los jóvenes de diez a quince años.

Derivado de todo esto es importante el esfuerzo que está haciendo en materia legislativa el Congreso local, porque con esta adición, y donde la fracción diecinueve, explica claramente que en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverán programas de acciones que fomenten a los directivos en las escuelas, maestros, padres de familias, encargados de las cooperativas escolares y prioritariamente en los educandos, el consumo de una alimentación sana, balanceada, higiénica y variada que junto con la práctica de actividad física y deportiva contribuyan a prevenir la obesidad infantil y juvenil así como a propiciar un mejor desarrollo físico y mental de los educandos.

No basta con que nosotros estemos evitando la comida de un valor nulo nutricional en las cooperativas escolares, si también a través de la Secretaría de Salud, a través de los padres de familia, de los maestros no se inicia con las actividades precisamente para que los niños puedan tener otra actividad, actividad física y de esta manera no llevar esa vida sedentaria que se tiene actualmente, porque es importante recalcarles a los padres de familia el hecho de que los niños no consuman alimentos de nulo valor nutricional en las escuelas no va a ser suficiente si llegando a la casa, pues simple y sencillamente se sientan a ver la televisión o a jugar los videojuegos, es necesaria la participación de todos los padres de familia, de los

maestros que puedan aplicar un sistema educativo diferente en materia de actividad física.

La fracción vigésima dice: “regular y vigilar la venta de productos y alimentos de bajo o nulo valor nutricional en los establecimientos y cooperativas escolares que expendan alimentos dentro de las instituciones educativas en la entidad”.

Le toca y le corresponde a la Secretaría de Salud, a los padres de familia, a los maestros, vigilar y regular que esos alimentos que se venden tanto en las cooperativas como en los expendios que están muchas veces dentro de las escuelas preescolar, primaria, secundaria, escuelas privadas y públicas, pues podemos contar con una vigilancia para que de esta manera podamos estar cuidando la salud de los niños.

De esta manera es como se establece que al artículo 14, adicionándole estas tres fracciones a la Ley Estatal de Educación, no solamente vamos a contribuir con mejorar la calidad de vida de los niños, sino a cuidar la salud de todos los oaxaqueños que están en el nivel preescolar, primaria, secundaria, y nivel medio superior. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Felipe Reyes Álvarez.

El Diputado Felipe Reyes Álvarez (PRD):

(Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente.

En primer lugar, yo felicito al Diputado Gerardo García Henestroza, por su tenacidad, para que este punto de acuerdo lograra salir y por supuesto reconocer a la Fracción Parlamentaria del PRI que hayan podido tener la sensibilidad para esta reforma a la Ley Estatal de Educación y que también la Fracción Parlamentaria del PRD, en ocasión pasada precisamente con motivo del regreso a clases, también visualizó la necesidad de modificar la Ley Estatal de Educación, en función del enorme problema de salud que hoy los niños a nivel preescolar y de primaria están padeciendo con motivo de no consumir alimentos nutritivos. Por esto consideramos importante esta reforma y por supuesto la fracción parlamentaria del PRD dará su voto a favor.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado solicitan el uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se pasa a la Comisión

Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el sexto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Reconocimiento Oficial de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 428

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 6 de agosto de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número MHCT/P.M./215/JUL/2009 de fecha 16 de julio del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, quien solicita se apruebe el reconocimiento oficial de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, y se le otorgue la denominación política de Núcleo Rural, anexando la documentación correspondiente.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a la solicitud de reconocimiento oficial de la

comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 30 de julio de 2009, fue recibida en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio número MHCT/P.M./215/JUL/2009, de fecha 16 de julio del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, quien solicita se apruebe el reconocimiento oficial de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, y se le otorgue la denominación política de Núcleo Rural.

Con la promoción el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Escrito de fecha 7 de mayo del 2009, dirigido al Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, suscrito por los representantes de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, pertenecientes al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que informan que por acuerdo de asamblea general acordaron solicitar el reconocimiento oficial y la categoría administrativa de Núcleo Rural.

b).- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, da cuenta de la solicitud de

4525

reconocimiento oficial de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, como Núcleo Rural, pertenecientes a ese municipio misma que acuerdan precedente.

c).- Acta de asamblea general de fecha 3 de mayo de 2009, de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la que acuerdan solicitar el reconocimiento oficial y la categoría de Núcleo Rural de dicha comunidad.

d).- Croquis de localización de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

e).- Croquis de macro localización de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca

f).- Censo de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, que arroja la cantidad de 515 habitantes.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el promovente, consistentes en: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, da cuenta de la solicitud de reconocimiento oficial de localidad denominada Atayiki Cuquila, como Núcleo Rural, misma que acuerdan precedente; escrito de fecha 7 de mayo de 2009, dirigido al Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, suscrito por los representantes de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, pertenecientes al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que solicitan el reconocimiento oficial y la categoría administrativa de Núcleo Rural; acta de asamblea general de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la que acuerdan solicitar el reconocimiento oficial y la categoría de Núcleo Rural de dicha comunidad; croquis de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca; croquis de macrolocalización de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca; y censo de la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de

Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, que arroja la cantidad de 515 habitantes, son documentos públicos que adquieren el valor probatorio pleno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 fracción VI de la Ley Municipal, es procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe el reconocimiento oficial como Núcleo Rural, otorgado por el Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, a la comunidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente a ese mismo municipio, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 19 de junio de 2009, quienes actuaron con la atribución que les confiere el artículo 46 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI, del artículo 9 de la citada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, ya que cubrieron los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento, además se advierte que el reconocimiento oficial y la denominación política trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de Núcleo Rural ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Se reconoce oficialmente y se otorga la denominación política de Núcleo Rural a la localidad denominada Atayiki Cuquila, perteneciente al municipio de la

Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por las autoridades del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exige el artículo 9 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el reconocimiento oficial y otorgar la denominación política de "NÚCLEO RURAL" a la comunidad conocida como "ATAYIKI CUQUILA", perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo acordado por el propio Ayuntamiento.

Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "ATAYIKI CUQUILA", al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y se le otorga la denominación política de Núcleo Rural, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
--------	--------------	-----------

	POLÍTICA	ADMATIVA
Del Municipio 1....
2.- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
De la comunidad primera a la trigésima quinta
Ayayiki Cuquila	Núcleo Rural	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 24 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrion Matías (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, en lo general y en lo particular el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada

hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el séptimo Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, relativo a los Puntos de Acuerdo emitidos por los Congresos de los Estados de Chihuahua y Aguascalientes, en los que emiten atento exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a las instancias competentes, para que el Comité Técnico del Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, efectúe el pago total del apoyo social en una sola exhibición.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS

EXPEDIENTE No. 35.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en las sesiones ordinarias de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, los acuerdos remitidos por la Legislatura del Estado de CHIHUAHUA y AGUASCALIENTES, para su estudio y dictamen respectivos.

Del estudio y análisis realizado a dichos expedientes, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 35 se formó con el escrito de fecha 11 de agosto de 2009, enviado por el Honorable Congreso del Estado de CHIHUAHUA, en el que comunica la aprobación de un Acuerdo, solicitando a esta Legislatura su adhesión al mismo, que en su parte relativa textual dice: PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que instruya a las instancias competentes, a efecto de que el Comité Técnico que Administrara el Fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1946), pondere la modificación inmediata de las reglas de operación, a efecto de emitir el pago total del apoyo social en una sola exhibición, durante el ejercicio fiscal 2009, a todos y cada uno de los beneficiarios. SEGUNDO.- Exhortar de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, que se otorgue el reconocimiento correspondiente a los recibos emitidos oficialmente contra entrega de los

documentos originales de los beneficiarios; de tal suerte que les garantice la seguridad institucional que requieren los interesados. TERCERO.- Solicitar a la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros del Congreso de la Unión, para que pondere la integración de una mesa de trabajo en la que participen, además de los representantes de los beneficiarios del Fideicomiso citado y representantes de las dependencias involucradas, un integrante de cada una de las Legislaturas de las diversas Entidades Federativas, a fin de analizar y Proponer, en su caso, las actualizaciones y ajustes necesarios aplicables a la ley en la materia y a sus reglas de operación. CUARTO.- Apoyar solidariamente el acuerdo mediante el cual la comisión Permanente del Congreso de la Unión, convoca a una reunión de trabajo al Comité Técnico del Fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1946), ante la tercera Comisión, a efecto de que informe las razones de haber cambiado el criterio de pagos, ahora diferidos. Así mismo, le solicita respetuosamente la integración de un representante de la Legislatura del Estado de Chihuahua en dicha reunión. QUINTO.- Exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal, en el marco de la división de Poderes, para que instruya a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se destinen recursos presupuestales extraordinarios suficientes del ejercicio fiscal 2009, los cuales pueden ser entregados de manera inmediata al fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1946), con el propósito de que el Comité Técnico que administrara el mismo, pague en su

totalidad la cantidad global a todos los beneficiarios del Estado de Chihuahua, y se resuelva definitivamente este adeudo. SEXTO.- Exhortar de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, en el marco de la división de poderes, a fin de que aproveche los tiempos contratados u otorgados en los medios de comunicación, para difundir con toda claridad los procedimientos y requisitos para que los ex trabajadores migratorios mexicanos, y en particular los chihuahuenses, accedan a este beneficio. SEPTIMO.- Exhortar respetuosamente a las Legislaturas de las demás entidades Federativas a sumarse al presente Punto de Acuerdo con la urgencia que el caso requiere, turnado a la brevedad posible su resolución a las instancias correspondientes.

2. Al mismo expediente fue agregado el oficio numero 3338 enviado por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes por el que remite decreto número 275 con punto de acuerdo que en su parte relativa textual dice: PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso que administrara el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible realicen los cambios necesarios a la Ley que crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, a efecto de que los beneficiarios tengan certeza de cuando recibirán su pago, y que este sea entregado en una sola exhibición. SEGUNDO.- El presente Punto de Acuerdo, sea remitido a las Legislaturas de los Estados y a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitándoles que de así estimarlo pertinente se sumen al presente con similares pronunciamientos, y de ser así los hagan llegar al Honorable Congreso de la Unión. TERCERO.- Se solicita a la Secretaría de Gobernación, la información correspondiente al proceso de pago que se ha tenido a bien realizar en el estado de Aguascalientes, con la finalidad de tener conocimiento sobre el mismo. CUARTO.- Se solicita a la Secretaría de Gobernación, la información pertinente para conocer el desarrollo del Fideicomiso en nuestra Entidad.

2.- Siguiendo el trámite interno legislativo, las constancias fueron remitidas a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo en términos de los artículos 42, 44 Fracción XXVIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó, encontró que los respectivos Puntos de Acuerdo emitidos por los Honorables Congresos de los Estados de CHIHUAHUA y AGUSCALIENTES, se refieren a la problemática que enfrentan los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que siguen a la espera de que se les cubra el pago del apoyo estatuido para restituirle parcialmente el monto de las retenciones de sus salarios y que ahora se les devuelve mediante pagos parciales que

se extienden en el tiempo. Es por ello que al encontrar los Puntos de Acuerdo apegados a derecho, así mismo que aluden a la necesidad de atención a un sector vulnerable en razón de la edad de quienes lo conforman, y que a demás la postura coincide con la múltiples veces fijada por esta misma Legislatura, en el sentido de continuar exigiendo que se atiendan los reclamos de los ex trabajadores migratorios, hasta que se haya cubierto los pagos a todos los que tienen derecho a percibirlos, resulta procedente y oportuno que este H. Congreso se manifieste en los mismos términos, de tal forma que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

Es procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se adhiera al contenido de los Puntos de Acuerdo aprobados por los Congresos de los Estados de Chihuahua y Aguascalientes, toda vez que la finalidad de ambos, consiste en emitir atento exhorto a las dependencias vinculadas para la modificación inmediata a las reglas de operación a efecto de emitir el pago total del apoyo social en una sola exhibición; En razón de lo anterior la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, somete a consideración de esta soberanía, el presente proyecto de:

A C U E R D O

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiere a los Puntos de Acuerdo emitido por los Congresos de los Estados de Chihuahua y Aguascalientes, y emite atento Exhorto al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que instruya a las instancias competentes, a

efecto de que el Comité Técnico del Fideicomiso que Administrara el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, de prioridad a la modificación inmediata de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), a efecto de emitir el pago total del apoyo social en una sola exhibición, durante el ejercicio fiscal 2009, a todos y cada uno de los beneficiarios.

Esta LX legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda en lo relativo a los puntos de acuerdo Cuarto y Sexto del Estado de Chihuahua, que esté presente un representante legislador de cada congreso del país y que la difusión se realice en todos los Estados Federativos que participaron en el programa Exbraceros

Remítase copia del presente Acuerdo de adhesión, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y las legislaturas del Estado de Chihuahua y Aguascalientes, para su conocimiento y atención.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oax., 22 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS MIGRATORIOS

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ
Rúbrica

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
Rúbrica

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
Rúbrica

4531

DIP. JOSÉ VÁSQUEZ MORALES
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Está a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el octavo Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, mediante el cual se exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1964), para el pago total del apoyo social en el ejercicio 2010 en una sola exhibición.

La Diputada Secretaria Isabel Carmelina Cruz Silva (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS MIGRATORIOS

EXPEDIENTE No. 36.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la LX Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 22 de septiembre de 2009, fue turnada a esta Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la propuesta con Punto de Acuerdo presentada por el Ciudadano Diputado de esta Legislatura Felipe Reyes Álvarez para su estudio y dictamen respectivos.

En consecuencia, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 36 se formó con el oficio LX/A.L/COM.PERM/1888/09, de fecha 22 de septiembre de 2009, con la propuesta con un punto de acuerdo que presentado por el Diputado Felipe Reyes Álvarez, en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2009, relativo a la propuesta de acciones legislativas que favorezcan a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

La propuesta que se analiza, en lo sustancial versa sobre la situación actual de los ex trabajadores migratorios que no han recibido el apoyo que el Fideicomiso creado para tal efecto, y al respecto se argumenta:

El cuatro de agosto de 1942, los entonces presidentes Franklin D. Roosevelt, de Estados Unidos, y Manuel Ávila Camacho de México, firmaron un convenio mediante el cual se instituyó el programa "braceros", en dicho acuerdo,

se establecía la autorización del vecino país del norte para que trabajadores mexicanos con permisos especiales, conocidos como braceros, laboraran en los campos del suroeste de Estados Unidos durante los años cuarenta, para cubrir la escasez de mano de obra, principalmente en la agricultura, cuando los soldados norteamericanos estaban combatiendo en la Segunda Guerra Mundial y las mujeres atendiendo la producción en las fabricas.

Hacia 1964 el Convenio concluyó; entonces, el Gobierno de Estados Unidos envió al Gobierno Mexicano el descuento del 10% que durante ese tiempo hiciera de la paga de los braceros para que este o pagara a los trabajadores, tratando de incentivar así, el regreso de estos a su país.

Pero gran parte del dinero desapareció, y en el 2001 abogados estadounidenses presentaron una demanda colectiva en California a nombre de los trabajadores para recuperar el dinero. Originalmente, el Gobierno Federal y el banco Wells Fargo estaban nombrados en la demanda, pero fueron retirados, dejando solamente al gobierno mexicano como acusado.

Sin admitir culpabilidad, el gobierno mexicano acordó pagar a cada ex bracero 3 mil 500 dólares, traducido a la cantidad de 38,500 (treinta y ocho mil quinientos) pesos mexicanos y al afecto creo, en mayo de 2005, la Ley que crea el Fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1946), derivando en la creación de un comité técnico que contempla la administración de recursos a los beneficiarios que se dieron de alta en el mismo, observando las reglas de Operación establecidas.

A partir de entonces, el cumplimiento de la obligación contraída por el gobierno mexicano, se ha cumplido solo parcialmente y de forma dilatoria en detrimento de los derechos de las personas, ya todos de la tercera edad o bien que, habiendo fallecido, son sus descendientes quienes realizan infinidad de gestiones para lograr que se haga realidad la entrega del recurso que solo es en realidad una parte de lo que se les adeuda, pero que aun así se les elude.

Es oportuno, decir que respecto al Fideicomiso, no existe información al público para conocer su avance en el asunto para el que fue creado, ni su desempeño en general, no obstante cada año se la destinan recursos del presupuesto, cuyo ejercicio al parecer es discrecional, porque a los derechosos el pago se les niega.

En esa actitud retardataria que refleja la falta de sensibilidad de la burocracia que maneja y administrará estos recursos etiquetados con fecha 24 de junio de 2009, se emitió un Acuerdo que modifica la Reglas de Operación del Fideicomiso, que a todas luces es violatorio de los derechos de los trabajadores migratorios, puesto que ahora dispone que los pagos serán en parcialidades o pagos chiquitos de acuerdo a los recursos con que cuenta el referido fideicomiso. Al efecto el numeral 5 dice textualmente:

5. IMPORTE DEL APOYO SOCIAL.

El importe del apoyo social que se entregará por una sola vez a cada BENEFICIARIO será por la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), misma que será entregada en exhibiciones de acuerdo a los recursos disponibles en el Fideicomiso en cada

ejercicio fiscal, de conformidad con lo que establecen las fracciones II y III del Artículo 5o. de la LEY.

Es por ello, que ante el estado de indefensión en que se encuentran las personas cuya fuerza de trabajo fue explotada en su momento, es que se propone, que este H. Congreso solicite al del Comité Técnico que Administrará dicho Fideicomiso, que le den la calidad de prioritario al asunto y acuerden que los pagos pendientes se efectúen en una sola exhibición y a todos los ex trabajadores con derecho a recibirlos, conforme se había venido otorgando en un solo pago los \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS), porque el trámite burocrático que precede a la acreditación de derechos y al pago, están generando más gasto a los que lo que reciben.

Así mismo, se solicite la intervención del Ejecutivo y los legisladores del Congreso de la Unión para que en el presupuesto de egresos 2010, se etiqueten recursos suficientes y para ello se instruya a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobernación respectivamente, para que realice los cálculos necesarios y proporcione la información necesaria, para saber a cuantos derechosos se les adeuda, y de no ser posible finiquitar el pago a todos en este propio ejercicio, que se proyecte el pago para terminar de pagar a todos y cada uno a mas tardar a principios del ejercicio 2012.

Resulta muy importante señalar que en la reunión sostenida el día 10 de Septiembre de 2009, con los ex trabajadores migratorios Oaxaqueños, esta fue una demanda muy sentida y puntual y es por ello que esta Soberanía, eleva la petición por tratarse de una necesidad apremiante de sus ciudadanos en edad avanzada y

con muchas carencias, para que no se les obligue a rogar sin respuesta algo que les corresponde por derecho.

2.- Siguiendo el trámite interno legislativo, las constancias fueron remitidas a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXVIII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVIII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXVIII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Asuntos Migratorios de la Sexagésima Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente que fue turnado, esta Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Estado, encontró que la propuesta resulta procedente, toda vez que, La problemática que enfrentan los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que durante el periodo 1942-1966 participaron en el Programa de empeño binacional, en los Estados Unidos de América, es un asunto que en reiteradas ocasiones ha sido motivo de pronunciamiento de este H. Congreso, porque es un tema de reclamo de justicia social, que como tal justifica que seamos insistentes, hasta que se les haya atendido a todos y cada uno.

Pero además señalamos de forma insistente también que es un asunto que debe ser atendido sin más excusas dilatorias, porque quienes tienen a cargo el pago saben que las personas

derechosas, actualmente tienen en promedio ochenta años, puesto que les están pagando a quienes nacieron en 1930, dato que si se compara con la esperanza de vida, indica por sí solo que a quienes no se les pague de inmediato, difícilmente disfrutarán de ese pago.

Como menciona la propuesta, a la fecha ni el Fideicomiso creado para tender a los ex trabajadores migratorios, ni la Secretaría de Gobernación, han hecho públicos los avances en cuanto a la atención de los ex braceros, es decir no se sabe a cuantos le han pagado, cuantos están en lista de espera, y que cantidad de recursos monetarios hace falta para cubrir el pago a todos y cada uno, así como la fecha en que se tiene proyectado que el fideicomiso alcance de su objetivo de cubrir el pago a todos los reclamantes.

El momento se considera oportuno para que se solicite la asignación de recursos para el pago, porque en fechas próximas se estará analizando el presupuesto de egresos de la Federación, y por lo tanto también es necesario que se apele a la atención de todos los que se encuentran en los espacios de decisión y que pueden opinar al respecto, tanto del Legislativo como del Ejecutivo del ámbito federal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, estima procedente aprobar el punto de acuerdo, propuesto al Congreso del Estado, y se somete a la Consideración de la Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO: La LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta de manera urgente al Comité Técnico del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964). Para que asuma como prioridad realizar el pago en el ejercicio 2010, en una sola exhibición, a todos los ex trabajadores migratorios que tienen pendiente recibirlo. Así mismo para que gestione lo necesario para cumplir dicho fin y proporcione la información que se le solicite para la procedencia de su gestión.

SEGUNDO: Se exhorta atentamente al Ejecutivo Federal para que instruya al Secretario de Hacienda, para que en el presupuesto de egresos 2010, incluya la cantidad total necesaria para cubrir el pago total a cada ex trabajador migratorio en una sola exhibición, incluyendo al mayor número posible de los que se encuentran en la lista de espera.

TERCERO: Se solicita, atentamente a los Senadores y Diputados que integran la Comisión de Presupuesto del H. Congreso de la Unión para, que en los trabajos relativos a la aprobación del presupuesto de egresos 2010, etiqueten recursos suficientes para cubrir el pago total y en una sola exhibición, durante dicho ejercicio al mayor número de ex trabajadores migratorios.

Asi mismo que se establezca como meta la conclusión del Programa Ex Braceros para el Ejercicio Fiscal 2012 para finiquitar el pago de todos y cada uno de ellos.

CUARTO: Envíese el presente punto de acuerdo a los H. congresos de los Estados

4535

de la República, para solicitar respetuosamente, su adhesión. Así mismo comuníquese el presente Decreto a las Instituciones del Gobierno Federal y del Estado, para los efectos legales procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de septiembre de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
Rúbrica

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
Rúbrica

DIP. JOSÉ VÁSQUEZ MORALES
Rúbrica

El Diputado Presidente Daniel GurrIÓN Matías (PRI):

Está a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se pasa al tercer punto del orden del día.

LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al proyecto de Decreto correspondiente.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy uno de octubre del año dos mil nueve, su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su ejercicio legal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan Centro, Oaxaca, 01 de octubre del 2009.

DIP. DANIEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ
SECRETARIO

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

4536

SECRETARIA
Rúbrica

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Daniel Gurrión Matías (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para llevar a cabo la Clausura del Periodo extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE SU

OCTAVO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.